



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como
“cosas” en la Ley N°30407.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Herrera Godoy, Gustavo Luis (orcid.org/0000-0001-8555-8238)

ASESOR:

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA :

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios y virgen María por sus bendiciones, a mi madre Angélica por su soporte, amor, sacrificio a lo largo de estos años, por sus enseñanzas y valores que me inculcó; a mi padre Mariano, a mis hermanas Pamela, Paty y mi tía Soledad; por todo el apoyo moral que me brindaron, la confianza, el cariño y por estar presentes en todo momento con consejos y palabras de aliento para lograr mis metas y objetivos.

Agradecimiento

Debo manifestar un sincero agradecimiento a los docentes universitarios, por la enseñanza de sus conocimientos jurídicos que son la base para desempeñarnos con éxito en nuestra vida profesional y fueron parte de este trabajo como expertos, así como al Mg. Eliseo Wenzel por su guía en la investigación, a Pamela Lazo y Elena Gonzales, quienes me brindaron su apoyo y ayuda cuando lo necesitaba y fue un impulso incondicional para cumplir mi objetivo profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	ii
Dedicatoria	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimiento	21
3.7 Rigor científico	21
3.8 Método de análisis de la información	22
3.9 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
VI. CONCLUSIONES	
VII. RECOMENDACIONES	
REFERENCIAS	
ANEXO	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de Categorías y Subcategorías	14
Tabla 2: Tabla de escenario de estudio y participantes	15
Tabla 3: Tabla de técnica e instrumento	18
Tabla 4: Tabla de validación de la guía de entrevista	19

RESUMEN

La legislación peruana intenta proteger a los animales domésticos, sin embargo tiene dificultades y limitaciones al considerar cosas a aquellos seres en estado de indefensión, en ese sentido, el presente informe de revisión literaria tiene como objetivo general analizar cómo se garantiza la protección de la Ley N° 30407 a los animales de compañía, del mismo modo, analizar cuáles son las deficiencias de la Ley N° 30407 en relación a la protección de los animales domésticos de compañía y por finalmente, determinar de qué manera las sanciones penales en la Ley N° 30407 incide en la protección de los animales domésticos de compañía. Nuestro tipo de investigación es básica, con nivel descriptivo, y el enfoque de investigación es cualitativa.

Para la recolección de datos, utilizamos revistas indexadas nacionales e internacionales de autores especialistas en relación al derecho de los animales, su concepción, el derecho penal, como también se utilizaron otras fuentes de información que se relacionan al informe de revisión literaria, como tesis y normas jurídicas. Como resultado, se obtuvo que la intención de proteger el bienestar animal mediante la Ley N° 30407 está teniendo unos resultados mínimos, pues la misma ley presenta vacíos y limitaciones que son consecuencia del estatus jurídico reconocido en el Perú a los animales como “cosas” y la protección al bien jurídico de patrimonio dentro del Código Penal, siendo aquellos seres objeto de derecho, mas no, sujetos de derecho que los colocaría como sujetos pasivos del delito, así como de la acción en su contra.

Palabras claves: Derecho Penal, Maltrato animal doméstico y Animales de Compañía.

ABSTRACT

The Peruvian legislation tries to protect domestic animals, however it has difficulties and limitations when considering things to those beings in a defenseless state, in that sense, the present literary review report has as a general objective to analyze how the protection of the Law is guaranteed. 30407 to companion animals, in the same way, properly analyze the deficiencies of Law 30407 in relation to the protection of domestic companion animals and finally, determine how the criminal sanctions in Law 30407 incident in the protection of companion pets. Our type of research is basic, with a descriptive level, and the research approach is qualitative.

For data collection, we used other national and international indexed journals of specialist authors in relation to the law of animals, their conception, criminal law, as well as sources of information that are related to literary review reports, such as thesis and legal rules. As a result, it was obtained that the intention to protect animal welfare through Law 30407 is having minimal results, since the same law presents gaps and limitations that are a consequence of the legal status recognized in Peru to animals as "things" and the protection of the legal asset of heritage within the Penal Code, being those beings the object of law, but not, subjects of law that would place them as passive subjects of the crime, as well as of the action against them

Keywords: Criminal Law, Domestic Animal Abuse and Companion Animals.

I. INTRODUCCIÓN. – Cuando se habla de una realidad problemática, se entiende que es un fenómeno que tiene lugar en la situación actual y del que se va a abordar un estudio o investigación para explorar y dar una explicación sobre lo que sucede, esto con el fin de obtener novedosos conocimientos. Es por esto que, nos hemos enfocado particularmente en la observación de los animales, pero no cualquier tipo de animales, sino en aquellos que tienen un contacto cercano con nosotros los seres humanos, es decir, denotando su amplia clasificación, nos referimos a aquellos que son domésticos, específicamente a los que son de compañía. Se debe diferenciar a los que se refiere como domésticos desde una generalidad y a los que están dentro de ellos, los de compañía, entendiendo que los primeros son animales que producirán algún beneficio o utilidad para sus dueños, por ejemplo, el pollo que produce huevos o la vaca que produce leche, mientras que el segundo son animales que cohabitan con nosotros (Franciskovic, et al., 2020). La realidad nos muestra que estos animales son víctimas de conductas abusivas y agresivas por parte de personas que muchas veces actúan a tal extremo de causarles serias heridas, algunas con tal gravedad que incapacitan al animal y en otros casos, la muerte. Es por ello, que algunas regulaciones en el Perú han tenido lugar para poder contrarrestar este fenómeno social, digamos que las dos últimas fueron la Ley N° 27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenedos en Cautiverio”, que es la que se estableció anteriormente al que hoy rige en nuestro país, la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” vigente desde el año 2016.

Por otro lado, la justicia peruana ya está haciendo sus intentos de poder aplicar la ley vigente, teniendo de base la naturaleza de los animales y su calificación jurídica dentro de lo que corresponde para que no entren en contradicción al interpretar la Ley. Es así, que muchos países están en el mismo esfuerzo, sin embargo, existen algunas diferencias que le dan cierta ventaja en la efectividad de su legislación como es el caso de Colombia que tiene mayor asertividad en la lucha contra el maltrato animal en todas sus clasificaciones, esto debido a que existe un estatus diferente para los animales que le permite sancionar penal y administrativamente a quienes incurran en lo que se califica como delito, mientras que contrariamente en el Perú se tiene esa debilidad sobre todo en la acción

punitiva.

En los últimos años se han registrado casos que salieron a la luz gracias a los medios de comunicación, como es el de Jonel Figueroa Zárate a quien se le encontró pateando a su perro en el centro de Lima o el de la persona de iniciales L.J.Z.J., de 38 años de edad, quien fue el primer sentenciado por el delito de “actos de crueldad contra animales domésticos” tipificado en el artículo 206-A del código penal, mismo que fue incorporado por la Ley N° 30407. Es así, que de estas noticias y otras que se ve en la vivencia de las personas, se puede extraer una realidad que causa indignación y susceptibilidad por lo que se convierte automáticamente en un problema social.

En razón de ello, se elaboró la formulación del problema, para un óptimo análisis de la investigación y es así que, tuvimos como problema general: ¿Cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407 en el Perú? Por otro lado, como problema específico 1: ¿De qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú? Asimismo, como problema específico 2: ¿De qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú?

En otro orden de ideas, la justificación versa sobre una exposición detallada de los fundamentos que acreditan la investigación, por ello hemos partido desde un enfoque teórico. A través de este, obtuvimos respuestas y resultados que aportaron en gran medida para la exposición de una investigación doctrinaria basado en la importancia de analizar la Ley N° 30407 como medida que busca prevenir los casos de maltrato animal, así como sancionar a quien incurra en este tipo de delito, tratando de proteger así a aquellos seres considerados “cosas”. Asimismo, el enfoque práctico se realizó para poder demostrar la deficiencia de la Ley N° 30407 por la clasificación que establece el derecho peruano al calificar como “bienes muebles” a los animales, siendo el motivo medular para no poder brindarles la protección debida.

Finalmente, en lo que respecta, a la justificación desde un enfoque

metodológico, la investigación presentó el planteamiento de la modificación constitucional, civil y sobre penal de un estatus jurídico como sujetos de derecho a los animales, lo que traería consigo una protección especial a sus derechos por el bienestar que les corresponde como seres vivos, mayor énfasis por ese cambio, la creación de un nuevo título único en el código penal que implemente artículos en protección a un nuevo bien jurídico protegido de los delitos contra los animales.

Es por ello que, en cuanto a los objetivos, tuvimos como objetivo general: Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407 en el Perú. Asimismo, el objetivo específico 1: Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú, objetivo específico 2: Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

Es así que, de acuerdo a los objetivos, se han desarrollado supuestos jurídicos, los cuales son respuestas futuras a los problemas planteados anteriormente. Se expuso como supuesto jurídico general: Debido a que existe una calificación jurídica de los animales domésticos y silvestres como “cosas”, la efectividad de la ley N° 30407 y su fin preventivo y sancionador se ven negativamente afectadas, hasta el punto de ser poco aplicable al contexto social peruano por sus amplias deficiencias y vacíos dentro del texto legal. Así también, supuesto jurídico específico 1: A raíz de la penalización de la conducta abusiva en contra de los animales domésticos y silvestres, tipificada en el código penal como delito, se esperaba una amplia protección hacia ellos, tal vez la intención de cambiar de bien jurídico protegido podría dar aquellos resultados, sin embargo, al margen de tener una parcial protección, se ha evidenciado una considerable afectación de forma negativa para la real protección de aquellos seres, dejando en la vulnerabilidad en unos puntos y en el vacío de la ley en otros.. Para finalizar, como supuesto jurídico específico 2: En la clasificación que establece el derecho peruano los animales domésticos y silvestres están considerados dentro del estatus de patrimonio, lo que quiere decir que se les califica como bienes muebles, por lo tanto, esto afecta de forma contraria al fin de prevenir y sancionar que tiene la Ley N° 30407.

II. MARCO TEÓRICO

Según los trabajos que anteceden, es de fundamental importancia observar y analizar todas las fuentes halladas y reflejadas en revistas indexadas, en tesis del ámbito nacional, como el internacional, así como el universo de autores, todo con el fin de encaminar la presente investigación para sustentar mis objetivos planteados. Respecto a los antecedentes que provienen de fuente nacional, se encontró la investigación realizada por Arangoita y Centurión (2022) que en su tesis sustentada para obtener el título profesional de abogados en la Universidad César Vallejo, presenta su investigación que lleva por título "*Necesidad de recategorizar en la legislación peruana el status jurídico de objetos de derecho de los animales de compañía*", el cual tiene como objetivo principal la de definir el estatus jurídico que tienen los animales de compañía en nuestro territorio nacional, igualmente, entre sus conclusiones nos señala que existe una gran incertidumbre respecto de la calificación que tienen los animales en nuestro ordenamiento jurídico, motivo por el cual, los operadores no tienen forma de aplicar el contenido de lo regulado en este tema, por ello, la importancia de su análisis profundo principalmente en la categoría que se le da a los animales, es así, que los autores utilizaron un enfoque cualitativo, puesto que se analizó en base a jurisprudencia, doctrina y sentencias referente a la protección y bienestar de los animales, para así, dar fundamento a su problema de investigación.

De lo presentado por los autores mencionados anteriormente, se puede decir que, existe la necesidad de ubicar todo lo concerniente a la calificación a los animales domésticos para así llegar a centrar su protección en base a la ley mencionada y que está vigente aún en el Perú, porque de ser el caso, esto daría dos posibilidades, la de una real protección o la de un desamparo a su bienestar general.

Igualmente, los autores Vega, S. y Watanabe, R. (2016) en su artículo titulado "*Análisis de la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal en el Perú*" que fue publicado el 25 de marzo; concluye en la importancia de abordar un tema como el análisis de la Ley y la necesidad de proteger a los animales, sobre todo porque es de conocimiento que muchos países están sancionando y condenando cualquier

tipo de maltrato animal, más si se trata de algún grupo conformado que activamente está en que intenta concientizar a la población y a los operadores jurídicos a fin de que protejan a los animales.

En síntesis, de acuerdo a mi objetivo general; mismo en el que busco determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407, es necesario recopilar la información suficiente ante un tema que ha trascendido en muchos países y sigue siendo una problemática social y jurídico por resolver.

En ese sentido, Grados (2021) de la Universidad Nacional de Trujillo, en su tesis para obtener el título profesional de abogada, tiene como tema *“Eficacia de La Ley 30407 en los animales domésticos del departamento de La Libertad periodo 2018 – 2019”*, el mismo en el que la autora expone su objetivo de demostrar la ineficacia de la Ley N° 30407 respecto a la protección Legal de los animales domésticos, en el cual señala las deficiencias que se encuentra al concluir la investigación y menciona que existen vacíos legales que impiden su aplicación, además de evidenciar contradicciones que se muestran en las normativas constitucionales, civiles y hasta administrativas. Asimismo, la autora concluye que existen diferencias entre el fin de la Ley 30407 y la actuación de las autoridades que deberían aplicarla, pero no lo hacen, pues muchos no toman a los animales como seres sensibles, y aún si quisieran calificarlos así, ellos siguen estando dentro del patrimonio el cual está sometido bajo su propia regulación de las cosas. (pág. 182).

Respecto del párrafo anterior, debo decir que, si bien la autora no se ha enfocado en la calificación jurídica de los animales domésticos, si tiene un extenso tratamiento del efecto sobre la denominación que se le da en la Ley 30407, así como las diferencias que tienen al aplicar la Ley entre diferentes normatividades, haciendo ver que el trabajo legislativo no tuvo en consideración algunas precisiones importantes para la real protección de los animales y, por ende, para su bienestar.

Junto con ello, Lazo, R. (2016) de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, para obtener el título profesional de abogada, presenta su tesis titulada *“Necesidad de modificar la normativa nacional para brindar mayor protección y*

bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015”, mismo que menciona a modo de conclusión, que al tratar sobre el maltrato animal, su prevención e incentivo a su bienestar, se debe mencionar no solo desde el aspecto jurídico, sino también ético, sin embargo, no se evidencia en el contenido de la Ley 30407 se llegue como resultado de su aplicación a prevenir o frenar el abuso, siendo un mal inicio incorporar el Artículo 206-A que sanciona los actos crueles hacia los animales, dentro de los delitos contra el patrimonio. De esta forma, solo lo hace dependiente a los humanos y modifica su naturaleza como lo que pretendía ser “seres sensibles”, contraviniendo así al código civil.

De lo señalado por el anterior autor, me alinee con su planteamiento, pues gran parte de los defectos que tiene la Ley, se debe a su calificación dentro de nuestra legislación y si a eso, se le suma una incorporación que establece limitaciones de derechos fundamentales, como es en el sistema penal, se estaría haciendo un esfuerzo sin resultados por la cantidad de vacíos y detalles negativos que tiene el texto legislado y las sanciones penales que se busca respecto del daño que se pueda causar al patrimonio de otro y no al daño a los animales per sé, al margen de si tiene dueño o no.

En base al párrafo anterior, en el ámbito internacional, Villegas, D. (2021) en su artículo presentado con el título *“Dossier Bioética y animales no humanos en investigación – hacia una teoría ética de animales humanos y no humanos”*, en la revista de Bioética y Derecho en Chile, nos menciona su objetivo de exponer los aportes realizados en base a la filosofía moral respecto de si se ha hecho (o no) un estatus moral de los animales no humanos. Para ello, hizo una clara definición respecto de los animales y todo lo que se creía de ellos, es decir, los mitos que los rodeaban, en realidad, lo que pretendía el autor es alcanzar un punto por encima de lo que se piensa, que el hombre es el punto centro del universo (antropocentrismo) y pretender que todo funcione en base a lo que denomina “animales humanos” y que con su aporte, se llegue a un resultado en el que se considere a los animales no humanos, con un estatus moral en base a una teoría ética. Bajo esta misma consideración de estatus, el Tratado de Lisboa de la Unión Europea (2007), menciona en su artículo 5 que se reconoce al animal como “seres sensibles”

instando a los estados que se legisle en para su debida protección.

Asimismo, Podberscek, A., Paul, S. y Serpell, J. (2000) menciona en su libro *“Los Animales de compañía y nosotros: explorando la relación entre personas y mascotas”* que en inglés decía *“companion animals and us: exploring the relationships between people and pet”*, libro elaborado en la universidad de Cambridge, que los seres humanos nos habíamos acentuado en superioridad respecto del de los animales, el mimo que trajo como consecuencia el alejamiento hacia ellos, así como a los animales de compañía como los perros.

Estos aportes, sirven para darle una mirada a la concepción antropocéntrica que tienen los hombres sobre los animales, considerándolos inferiores, al menos desde la teoría, y, por ende, que la protección que se deba tener hacia ellos, siempre se realizará tomando de base a las conveniencias de las personas y el daño que para ellos representa o como un medio para vivir en paz, más no, pensando en el animal y su derecho a la salud, integridad, el disfrute y su tranquilidad en este mundo natural.

De acuerdo con los párrafos precedentes, se planteó mi objetivo específico 2, pues busco Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la Ley 30407 en el Perú. La Ley referida se realizó tal vez con la intención de mejorar la protección a los animales, así también lo hace saber el Tribunal Constitucional en el Expediente 00022-2018-PI/TC, en el que menciona, que el legislador ya muestra intenciones de considerar a los animales de una forma que no se les tome como simples cosas, significando un pequeño avance en nuestra ordenamiento jurídico, sin embargo, presenta muchas deficiencias y vacíos propios de su elaboración que deja en la vulnerabilidad a pesar de su intención, además, que para proyectar esta Ley, el legislador no ha tomado en cuenta que no solo basta con nombrar a los animales no humanos como seres sensibles, sino que debió estudiar el efecto negativo que tiene el status jurídico de cosas dentro de la legislación peruana, por ser una condición que afecta a los fines de la Ley 30407.

Cabe mencionar que, Descartes (1637), en su obra *“El discurso del método”*

mencionaba su pensamiento respecto del lugar que deben de tener las cosas, entre los que mencionaba a los animales como seres que al ser brutos no podrían sentir ningún tipo de dolor y esta concepción se podía estar gestando en el modo de cómo los animales iban tomando una posición ante los humanos. Del mismo modo, Rodríguez (2008) en su artículo publicado por la revista indexada *Ius Praxis* y que llevaba como título *“animales ¿en peligro de extinción o en peligro de que los extingamos?”*, señaló que los animales no podían de ninguna forma ser sujetos de derechos pues consideraba que ellos estaban por debajo del ser humano, además de ser de su pertenencia o propiedad.

Estos aportes sin duda, influyen en el estatus que en la actualidad se les confiere desde nuestra legislación a los animales, pues para darles mayor o menor importancia, es necesario estudiar lo que la filosofía y el derecho mencionan respecto del tema y en efecto, esto produce que el derecho peruano así lo recoja y como consecuencia, no funcione como debería la Ley que pretende proteger a los animales. Desde esa base, todo aquello que se quiera hacer como la incorporación del Art. 206-A en el código penal que menciona: *“El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con ciento cincuenta a trescientos días multa (...)”*, no tendrá los efectos que se pretende al impactar el estatus en la misma Ley desde su núcleo.

En relación a mi objetivo específico 1, el cual se vincula con analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la Ley 30407, al respecto, se puede citar a la misma Ley N° 30407 (2016) en su principio textualizado en el artículo 1.1 que dice *“El estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles”*, así mismo, en el artículo 14 que menciona *“(…) se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados, domésticos y silvestres (...)”* los mismos, que buscan tener efectos sobre la protección de los animales que conviven con las personas. Esto mismo, cambia la perspectiva que se tiene de los animales, tal vez concientizando más a nivel social y la lucha por ello, pero no logrando resultados a nivel jurídico y ético, por lo que, en relación a los

animales domésticos, los efectos son negativos.

Por otro lado, en respecto de los enfoques y teorías conceptuales; se debe mencionar su importancia, ya que, definirá cada categoría y subcategoría correspondiente, con el objetivo de conocer profundamente las posturas de diversos autores doctrinarios, juristas, así como el derecho comparado, entre otros. Por lo cual, como primera categoría presento a los animales domésticos, como referencia se tiene que se han realizado numerosos estudios sobre lo que define a los animales por principio, a los animales domésticos en una generalidad y desde una subdivisión, a los animales de compañía, también a su relación con los seres humanos.

Estos mismos conceptos de animales domésticos ya habían sido presentados y se entendía desde ese punto, que existía una diferencia entre ellos y los animales de compañía, pues los primeros eran animales del cual se podía extraer un provecho o utilidad, es decir, animales como el pollo o el cerdo, mientras que los de compañía, son aquellos animales que sostienen una relación más cercana y afectiva con sus dueños, porque no, hasta familiar (Franciskovic, et al., 2020). Del mismo modo, la Real Academia de la Lengua Española (2021) señala que lo *“dicho de un animal: Que se cría en la compañía del hombre, a diferencia del que se cría salvaje”*. En consecuencia, no es lo mismo cuando se protege al perro que a la gallina, hasta en temas sociales el segundo despierta mayor susceptibilidad, sin dejar de lado que ambos son sensibles al dolor, al mismo tiempo diferentes en su naturaleza y utilidad para el hombre, es por ello, su regulación y necesaria diferenciación.

Con ello, es importante destacar, que mi investigación, busca determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley N° 30407, pues gracias a esta condición que tiene en nuestra legislación existe una baja protección hacia ellos, más si están en un estado de indefensión que esta investigación aporta para su reversión.

Siguiendo esa línea, el Derecho Comparado, coadyuvará en el análisis de diferentes posturas legislativas, de este modo; los animales domésticos en Colombia se legisló también en el año 2016 mediante la Ley N° 1774 y el cual sigue

en vigencia, pero con un contenido diferente al peruano, pues su protección fue llevado desde la base, sabiendo que no iba a existir una verdadera protección si había contrariedad en sus cuerpos normativos, por lo que decidió incorporar un párrafo a su código civil en el artículo 658 reconociéndose como seres sintientes, de la misma forma penalizar con cárcel las conductas crueles con mención de una serie de agravantes y todo, puntualizando su columna vertebral desde el cambio jurídico del estatus de los animales pasando a tener su ley especial de protección a quienes atenten contra su vida, integridad física y emocional, dentro de los delitos contra los animales.

De lo mencionado, se puede resaltar la tutela del bien jurídico protegido en el código penal colombiano, siendo el animal al que se busca proteger dentro de su propio título, pues permite señalar como sujeto activo a cualquier persona inclusive el dueño mismo a diferencia del peruano, que está dentro de la tutela del bien jurídico protegido del patrimonio, es decir, el sujeto pasivo es el dueño por lo que no podría ser el sujeto activo, debido a que no sería factible ser el agraviado y el agresor al mismo tiempo.

Siguiendo la misma idea de investigación, la segunda categoría es el la Ley N° 30407 la misma, que se está sometiendo a análisis para dar aportes de su efectivización, sabiendo que su objeto es la de *“proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos y silvestres en cautiverio, impedir su maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, les ocasiona sufrimiento innecesario (...)*”. Además, el proyecto del Ley N° 798/2021 menciona la necesidad de considerarse a los animales como sujetos de derecho, no como en la actualidad que se les considera cosas y esto vulnera sus derechos que deberían ser reconocidos para que de este modo, se eleve su estatus, saliéndose de la negativa calificación de cosas, ahora, esto no quiere decir de ningún modo que se igualará al derecho que les corresponde a las personas, sino más bien dada su condición, se protegerá su bienestar por tener necesidades básicas como todo ser vivo sensible. Por lo mismo, Jaurrieta (2019), en su artículo titulado *“El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal”*, concluye que respecto de las sanciones existe una nueva tendencia en las diferentes legislaciones nacionales e

internacionales, pues al transcurrir el tiempo y tomando de base que los animales adquieren una condición de seres sintientes, la sanción administrativa resultó todo un fracaso, pues no aminoraba el maltrato ni prevenía el mismo, por lo que es efectiva un sanción aplicada en el sistema penal.

Es por ello, que la Ley N° 30407 se tocó como un tema muy controversial desde el análisis jurídico, no tanto desde lo social, pues no se conoce a profundidad sobre esta ley, a simple vista, pareciera que protege a los animales y ser causa plausible por ello, sin embargo, el fondo no es tan satisfactorio cuando existen las limitaciones referidas. Al mismo tiempo, se incluyen en esta ley sanciones que pretenden no dejar impune algún tiempo de maltrato, por eso se estableció una administrativa, misma que ya se aplicaba anteriormente y la penal, la cual, resulta con la novedad de restringir derechos como la libertad al actuar en contra de lo establecido en el artículo 206-A del Código Penal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación tendrá un enfoque cualitativo, pues viene a ser un enfoque que contiene las ciencias sociales, todo debido a que se hacen uso de categorías y no de variables, y no se realiza un estudio para un tipo de cuantificación, sino más bien para la cualificación de los resultados que se pueda obtener. La base radica en que la investigación sea objetiva y ante el hecho perteneciente a una realidad a investigar; en otras palabras, el investigador trata de buscar medios de solución a los problemas planteados desde una base externa y sin involucrarse, solo a nivel investigativo dentro de una realidad en la que se encuentra. Es fundamental que quien investiga tenga una postura que guarda su distancia, pues se debe a la condición de rigor impida tener juicios de valor o que aparte de ello, influya su propia postura de los que se investiga y del que investiga (Sandoval, 2016, p. 29).

Ahora, la investigación es de tipo descriptivo, pues el investigador intenta hallar eventos y situaciones de los que se debe mencionar, observando un fenómeno específico de forma realista. La investigación descriptiva busca resaltar los elementos de importancia de una colectividad o un sujeto, es por ello, que del tipo descriptivo se extraen conceptos o variables, los cuales serán medidos de forma independiente con las otras para su propia descripción.

3.1.1. Tipo de investigación: Este proyecto de investigación tiene un estudio de tipo básica, puesto que se recolectará documentos de información, mismos que serán de fuentes nacionales e internacionales, así como el tipo de fuente, como revistas indexadas, libros, doctrinas, tesis, jurisprudencia y las mismas leyes; por medio de las cuales se obtendrán las categorías y subcategorías del presente estudio; con lo que intentaré ahondar de manera amplia el abundante conocimiento científico que acontece en una realidad social. (Carrasco, 2007, p. 43)

El estudio de tipo BÁSICA no tiene propósitos de aplicación inmediata, por lo que se acomoda a esta investigación, además, porque intenta buscar la amplitud

de conocimientos o tener mayores alcances de conocimientos científicos que existen en un contexto real, (Carrasco, 2007).

Por lo mismo, después de evidenciar ciertas problemáticas que tiene la sociedad, se aplicaran varias fuentes recolectadas con el fin de determinar el nacimiento de ese problema, y por medio de un proceso de información, contribuir en la búsqueda de una serie de opciones como solución a la problemática planteada. Es preciso mencionar que, la presente investigación intenta detectar todas las deficiencias e incidencias que trae consigo la calificación jurídica a los animales domésticos como cosas y desde la base penal, sancionar de manera efectiva a quienes tengan la conducta perturbadora de la paz social, de agredir a un animal.

Del mismo modo, es imprescindible mencionar que, al tener una investigación del tipo básica, en el que se tiene por buscar un extenso conocimiento teórico del tema, se aplicará el nivel de investigación descriptivo, pues esto mismo, tiene un nivel con el método de análisis, porque permite que se determine los detalles y las características respecto de las variables mencionada y del cual, como resultado, permite agrupar, sistematizar y ordenar las unidades de análisis; que tiene como fin el trabajo investigativo (Hernández, 2006).

Por ese motivo, lo que se persigue, no es la de acoplar la información encontrada, sino aplicar la información encontrada como complemento al trabajo de investigación y que sirva como base o sustento para la obtención de fundamentos en favor de mi posición como investigador.

3.1.2. Diseño de investigación: El presente estudio, teniendo un enfoque cualitativo, tiene un diseño que responde a la teoría fundamentada, pues es la que tiene un mayor encuadre con el enfoque y objetivo de la presente investigación, pues nos da como resultado un mejor entendimiento del fenómeno estudiado, además de ser pertinente con el fin de desarrollar, a partir de los datos recogidos, teorías sustantivas. (Cabrero, J., 1996, p. 212).

En consecuencia, se entiende que, por medio de la teoría fundamentada se podrá elaborar de forma general la problemática estudiada, alcanzando aportar novedosas posturas del fenómeno estudiado, por medio de un proceso; el cual, será empleado utilizando la interpretación, que, a su vez, permitirá el nacimiento de una nueva teoría, en base a la colección de datos en el ámbito de estudio, que al procesarse y analizarse generarán la mencionada teoría. Finalmente, es preciso mencionar, que el conocimiento jurídico recabado y desarrollado desde el aspecto teórico, contribuirán a la creación de nuevas teorías en relación a objetivo general de la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Es menester señalar que, al tener una investigación cualitativa, se requerirá tener categorías como parte de la estructura del trabajo, siendo la categoría de análisis la que va a ayudar al estudio del problema identificado y descrito en las categorías, igualmente, cabe la sugerencia de no realizarse con un amplio número, puesto que se entraría en una serie de confusiones e ideas inconexas en el análisis. Dentro de la importancia, se tiene que éstas mismas, ayudan a definición y su conceptualización que son básicos para el entendimiento del tema de investigación, además de delimitar el tema y todo lo que estos abarcan que son representadas por las subcategorías (Rivas, 2015, pp.13-14).

Según lo presentado, las unidades son reflejadas en las categorías, estas se encuentran delimitadas con el fin de ayudar a una manera sencilla de ubicar la información. Del mismo modo, para conllevar una óptima investigación, se elaboraron unas guías que permitieron a su vez, por medio de las subcategorías, precisar los temas que se va a desarrollar y así obtener un análisis coherente.

Es por lo mismo, en la presente investigación se presentará como primera categoría a los *animales domésticos*, pues es parte fundamental de estudio para tratar respecto de su protección y todo lo relacionado a la Ley 30407 que está

regulando su bienestar, además del entendimiento de su concepto, proviene la razón por la cual las legislaciones incluyendo la nuestra han adoptado medidas con una visión de su historia desde el fin y beneficio humano, por ello, se desprende del mismo como subcategorías, *la protección a los animales domésticos de compañía y el estatus legal de los animales domésticos*.

Además, se planteará una segunda categoría, esta es el *divorcio la Ley N° 30407*, del cual se busca analizar a fondo sus efectos dentro del territorio, así como el contenido de la misma desde un enfoque penal para verificar una verdadera protección, teniendo en cuenta sus novedosas incorporaciones dentro de su texto, además de compararlas con otras legislaciones que permitan dilucidar sus deficiencias; por ello, que se desprende como subcategorías, *la sanción administrativa y la sanción penal*.

Tabla 1. Tabla de Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. Animales Domésticos	1. Protección a los animales domésticos de compañía
	2. Implicancias jurídicas
2. Ley N° 30407	1. Sanción administrativa
	2. Sanción penal

Asimismo, el instrumento denominado Matriz de categorización apriorística se redacta integralmente en base al título, el problema general, los problemas específicos, sus respectivos objetivos, además de las categorías y subcategorías de la investigación. Mismas, que son el soporte de toda la elaboración del trabajo, pues en ella se enmarca el camino para desarrollar la investigación.

3.3. Escenario de estudio

Respecto al escenario de estudio, se incluyó lo que es el lugar y el contexto en el que llevó a cabo la recolección de los datos, es por ello que, se señaló como escenario

la ciudad de Lima, en el Distrito de los Olivos en el que se recogió información de Estudios Jurídicos y Fiscalías a cargo de profesionales y especialistas que son fiscales, abogados especializados en esta materia y policías que intervienen y/u reciben denuncias de maltrato animal.

3.4. Participantes:

Con relación a la muestra del escenario, el cual se obtiene mediante algunos criterios de selección, se realizó la no probabilística, pues estas son definidas por el investigador alineados a la elaboración de todo un proceso de aplicación de decisiones que terminan implicando al grupo de investigación en general. (Sánchez, 2005, p. 261)

En ese orden, los participantes que obtuvo el presente trabajo, son personas con amplios conocimientos del derecho, es decir, guardan una experticia y están especializados para abordar el tema en específico, pues se concibe que su opinión es trascendental y relevante, adicional a ello, se aplican investigaciones cualitativas de teoría fundamentada, ya que, dentro del estudio mismo de la investigación cualitativa, toda decisión que se pueda tener respecto al muestreo va a significar los presupuestos de la investigación, lo que al mismo tiempo va a facilitar la construcción de una base de datos, real, cierta y sobre todo, creíble para dar lugar al planteamiento del problema. (Carrasco, 2007, p. 244).

En ese orden, los participantes fueron 5 Abogados, Especializados en el área penal, 2 fiscales, 2 docentes abogados especializados en lo civil y 1 docente abogado especializado en los constitucional; es necesario señalar, que la selección de los participantes mencionados se dio a través de muestras por conveniencia y por la mayor rapidez de llegar a ellos en el distrito correspondiente.

Tabla 2. Tabla de escenario de estudio y participantes

Escenario de estudio	Participantes
-----------------------------	----------------------

Ministerio Público	Katherine Pilar Rocha Arias – Fiscal Penal del Distrito de Puente Piedra
Ministerio Público	Jessica Marlene Espinoza Cravero – Fiscal Provincial Penal de Violencia de Lima Norte
Ministerio Público	Héctor Adolfo Lachira Cavero – Magister / Fiscal Penal de Violencia de Lima Norte
Ministerio Público	Renzo Héctor José Valverde Sing – Abogado/Magister/Asistente en la Función Fiscal Penal de Violencia de Lima Norte
Ministerio Público	Rony Oriol Cuzco Magallán - Fiscal Penal de Lima Norte
Junta Nacional de Justicia de Lima	Milena del Pilar Aguilar Valle - Abogada
Ministerio Público	Yefri Leyter Morales Cerna – Abogado / asistente en la Función Fiscal Penal Corporativa de Puente Piedra
Estudio Jurídico / Universidad	Manuel Ibarra Trujillo – Abogado / Magister / Docente Universitario especializado en Civil y Constitucional
Estudio Jurídico / Universidad	Job Josué Pérez Villanueva – Abogado / Magister / Docente Universitario especializado en materia Civil.
Corte Superior de Justicia de Lima	Edwin Mario Espinoza Oré – Abogado / Magister / Especialista de Causas en materia Civil.
TOTAL:	10 participantes

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cuando se trata de técnica, se dice que, son las estrategias aplicadas que utilizaré para buscar y recoger la información requerida para la investigación y ese sendero, erigir el conocimiento de lo que se ha investigado, propone las normas para ordenar las etapas del proceso de investigación.

Ahora, respecto de las técnicas aplicadas en este estudio investigativo, los que

ayudaron a obtener datos del objeto de investigación, mismos que son puntos de análisis, tal y como se ha mencionado en los párrafos que anteceden. La investigación tiene un proceso de forma sistematizada que permite la averiguación y observación de nuevos conocimientos en relación a los fenómenos que acontecen en la sociedad y esto solo se pueden emplear con los instrumentos que permiten la medición y recopilación de datos que en el futuro serán incorporados para la obtención de información y de conocimientos generales de carácter riguroso (Carrasco, 2007). Ahora, entre todas las técnicas, las que habitualmente se utilizan en una investigación cualitativa son la entrevista, la observación y la encuesta (Martínez, 2013).

Es así que, como primera técnica se aplicó la entrevista y como segunda técnica el análisis de fuente documental, esto con el fin de responder al objetivo que tiene la investigación por medio de la creación de ideas y como todo tiene relación, estas mismas, están directamente conectadas con las categorías y las subcategorías.

En esa misma línea, la técnica de la entrevista, es aquella conversación que se tiene mayormente entre dos personas en el cual existe un entrevistador y el otro que viene a ser el entrevistado. Lógicamente al realizar esta actividad en la investigación se elaboran preguntas, las mismas que pueden ser elaboradas de manera escritas y el cual es denominado cuestionario, pero también puede ir apoyado en un grabador de audio, que en este caso tiene el fin de registrar en audio los datos obtenidos; la ventaja que tiene esta técnica es que las respuestas son más directas al momento en el que se realizan las preguntas. Es por ello, que es el método más difícil de ejecutar para recabar la información, más porque tiene una cercanía directa con la fuente que guarda conocimientos (Torres y Salazar, 2003). Del resultado de la grabación, existen algunas situaciones que pueden sustraerse para generar ideas, preferencias, etc. (Landívar, 2003).

Siguiendo el párrafo precedente, el instrumento utilizado en esta investigación fue la guía de entrevista, la misma en la que se plantearon tres interrogantes en conexión a cada objetivo, general y específicos, lo que hace un total de nueve preguntas, mismas que fueron elaboradas de forma clara y precisa, además ser abiertas para permitir que el entrevistado pueda expresarse dentro de lo que

considere y sacar más provecho de sus conocimientos para conseguir respuestas más objetivas que apunten al aporte en relación a los objetivos.

Adicionalmente, fue aplicada la técnica de análisis documental, siendo fundamental para la búsqueda y recolección de datos por medio de documentos, principalmente la herramienta más accesible como es la base de datos de internet, las cuales se seleccionan desde la confiabilidad del sitio (Salazar, 2018, p. 4). Es así, que de acuerdo a Hernández (2009) mayormente, se utiliza la fuente documental cuando se realiza una investigación que provenga de un tema de derecho, ya que se aplican diferentes métodos como el dogmático, exegético y sistemático. Cuando el cúmulo de datos provienen de fuentes documentales, entonces se está hablando de doctrina. (Robles, 2014, p. 14)

Es por ello que, en base a la técnica de análisis de fuente documental señalado en párrafos anteriores, se aplicaron los siguientes instrumentos en la investigación: la guía de análisis artículo informativo de página web, la guía de análisis de jurisprudenciales del ámbito internacional, la guía de análisis de publicaciones noticias nacionales y guía de análisis de derecho comparado, todas ellas con su respectiva elaboración de fichas de análisis, que construirán y servirán de ayuda para poder realizar un análisis general en relación a los temas que se investiga.

Es necesario mencionar que, las guías antes descritas, fueron aplicadas en relación a las muestras, elegidas por conveniencia y por especialistas de los temas, ya que los participantes son profesionales con especialización de los diferentes temas tratados en la investigación y justo por ello, las preguntas fueron elaboradas con la idea de satisfacer a los objetivos de la investigación por medio de las respuestas de los especialistas, de la misma forma, las fuentes de información empleadas, ayudaron a procrear más ideas y a seleccionar los datos más relevantes para fundamentar las teorías formuladas en relación al análisis, es por ello, que los dos instrumentos estuvieron correctamente validados para reflejar la conformidad de su elaboración, tal y como se muestra en los siguientes cuadros.

Tabla 3. Tabla de técnica e instrumento

TÉCNICA	INSTRUMENTO
----------------	--------------------

ENTREVISTA	- 2 Fiscales, 5 abogados especialistas en materia penal, 2 abogados especialistas en materia civil y 1 abogado especialista en materia constitucional.
	- Jurisprudencias y antecedentes del ámbito nacional e internacional, artículo de revistas indexadas, análisis de fuentes legislativas,
ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	Noticias y derecho comparado (Colombia y Bolivia)

Conforme a señalado, en el siguiente cuadro se dio a conocer el porcentaje asignado, como consecuencia de la realización de la guía de entrevista, mi asesor el Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda realizó la validación correspondiente del instrumento de investigación.

Tabla 4. Tabla de validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Aceto Luca	Docente validador	95%
Dr. Salas Quispe, Mariano Rodolfo	Docente validador	95%
Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente validador	95%
PROMEDIO		95%

3.6. Procedimiento:

Una vez obtenido el cimiento teórico, se aplica consecuentemente las técnicas contextuales al caso planteado en la investigación, se iniciará por a señalar los pasos que se deben de según las técnicas, esto reflejará la forma en la que se va a realizar el trabajo y como se va a trabajar, de igual manera, se dará a conocer la forma en el que se realizarán los planteamientos de los instrumentos de medición, las preguntas y hacia quienes estarán destinadas, así como la discusión. Respecto de las preguntas, el investigador las clasificará de acuerdo a su sustento para poder plantearlas, en otras palabras, si esto mismo responde a hechos u opiniones (Tafur, 2014, p. 227).

Posterior a la recolección de los datos, se debe realizar un análisis de los mismos, por ello, este último se comienza por realizar una revisión detallada del seguimiento del diseño de la prueba, así como la verificación de desviaciones y nuevas direcciones del examen (Sánchez, 2006, p. 281).

Tal cual se había mencionado, el procedimiento marca el camino respecto de los datos que se tiene que reunir de forma exacta y en base a ello, se pudo obtener buen resultado, los mismos que se encontraban conectados a la forma de recolección de fuentes, así como el lugar en donde fueron halladas y también, la manera en que se aplicaron, lógicamente tomando como finalidad responder el objetivo general del estudio.

3.7. Rigor científico:

Este método es primordial dentro de todo el avance de la investigación puesto que se establecieron lineamientos rigurosos que nos encamina a su desarrollo, de la misma forma, nos brindaron confiabilidad y validez que, mediante la inclusión de datos objetivos, resultan importantes para obtener a su vez una investigación igual de objetiva, son de importancia, pues ayuda a que la investigación sea también objetiva y coherente, por lo mismo, contribuirá que el estudio guarde relación, lógica y una conexión entre todos los aspectos mencionados. De este modo, mediante la implementación de métodos científicos se asegura la interpretación, la metodología, el análisis, el diseño de tipo experimental, etc., en la investigación y de este modo, nos aporten firmes resultados que al final se obtengan mediante la imparcialidad aplicada en todo el proceso investigativo.

Hay criterios que regularmente se aplican para que la calidad científica de una investigación cualitativa sean evaluadas de forma correcta y estos serían: la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad; en ese orden, la credibilidad es la que se da cuando el investigador sostiene una amplia conversación con aquellos que participan para la investigación y al mismo tiempo, resultan descubrimientos percibidos por aquellos informantes y que se alinean con su pensamiento, por ello, la credibilidad nos muestra la forma en que se evidencia la veracidad de los resultados en la investigación en relación a las personas que fueron objeto de estudio. De acuerdo a esto, podemos decir que el trabajo del investigador es la de adentrarse al mundo de las personas, lo que resulta bastante difícil y requiere de mucha paciencia; el segundo punto es la auditabilidad, que consta de la continuación que dará un próximo investigador al estudio que ya se comenzó, siguiendo el camino ya marcado por el investigador inicial, para lo cual, se hará uso del instrumento de recolección de datos (con documentación de derecho comparado o jurisprudencias) para continuar el estudio; y la transferibilidad, el cual se debe tomar en consideración para juzgar el rigor metodológico en la investigación cualitativa. (Castillo, 2003, p. 165).

Es por esa razón, que fue de mucha importancia tener presentes los criterios aplicados por el rigor científico, pues contribuyeron a elaborar un trabajo investigativo adecuándonos en los parámetros enmarcados por la ciencia, los mismos que resguardaron el proceso de un trabajo con argumentos válidos y sólidos direccionados hacia un resultado correcto legítimo.

3.8. Método de análisis de la información:

Los métodos de la búsqueda y recopilación de datos, son procedimientos sistemáticos y estandarizados utilizados para solucionar los problemas que se han propuesto, colaboran con la adquisición de la información y de esa forma pueden dar como resultado evidencias empíricas de los planteamientos, es necesario que el investigador tenga conocimientos sobre las características de los métodos, así como sus posibilidades, un método unitario no tendrá posibilidades de solución ante los problemas de recopilación de datos. (Tafur, 1995, p. 206). Es así, que los métodos aplicados en este estudio de investigación son los siguientes:

Método Hermenéutico: El cual ayudará tener clara la interpretación y explicación sobre los textos filosóficos, ello con el fin de dar al lector un texto más sencillo para un mejor y fácil entendimiento sobre el contenido.

Método Sistemático: Es el que se desprende del análisis cualitativo, por lo que este método no es un proceso netamente rígido, sino más aún es un proceso ecléctico, pues amista perspectivas diferenciadas (Hernández, et al., 2014, p. 418).

Método Analítico: En el cual se tiene un estudio observando la realidad sustrayendo opcionalmente los elementos empíricos y teóricos (Carrasco, 2007, p. 271).

Método Comparativo: Nuevamente un método general que nos ayuda, a partir del conocimiento del fenómeno de una realidad, establecer sus diferencias y semejanzas de tal forma que se pueda comparar. Este método ayuda obtener resultados en base a comparaciones metodológicas el cual servirá para encontrar la verdad (Carrasco, 2007, p.272).

Método Exegético y Sintético: Es el método permite que el objeto de la investigación sea desarrollado en plenitud y cumpla con la descripción del mismo aplicando normativa jurídica, de la misma que se encontró el significado que le da el legislador a través de un proceso de análisis.

Método interpretativo e inductivo: Se refiere específicamente a las diferencias que se presentan los autores, pues del análisis de los datos, no necesariamente se unificaran ideas, sino que tendrán diversas perspectivas y de forma alternativa, los mismos que aportaran de forma razonable e innovador.

3.9. Aspectos éticos:

Este mismo, tiene gran relevancia en la sociedad, pues la investigación se realizó con un sentido social por lo que no es ajena a él, además que busco brindar soluciones justas para problemas que padece la sociedad y esto, a base de un correcto estudio con aportes de profesionales especializados en diferentes materias; por lo que los frutos obtenidos son considerados verídicos por los profundos conocimientos de los especialistas de las diferentes materias.

Adicionalmente, el aspecto ético, está íntimamente relacionada a la moralidad que guardan los seres humanos, por lo que, involucra necesariamente a los investigadores con un estudio leal, real, íntegro y sin intención de copia. Se intenta alcanzar un óptimo y favorable resultado en la investigación, siempre teniendo presente e inculcando las conductas éticas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte de la investigación, se aplica un análisis respecto de la información que se obtuvo del instrumento de recolección de datos, es decir, de la guía de fuente documental, así como las entrevistas, mismas que fueron realizadas a los especialistas que brindaron su aporte respecto de cada uno de los objetivos planteados en esta investigación. Es por ello, que se plantea los resultados en relación de orden a los objetivos con su respectiva guía de entrevista, el cual tiene como objetivo general: Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N°30407, para lo cual, se elaboraron las siguientes preguntas:

1.- ¿De qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley N° 30407?

En relación a esta pregunta, se tiene el aporte de Lachira (2022), quien manifiesta que no existe incidencia alguna, puesto que tampoco la Ley enmarca una definición respecto de la calificación “cosas”, sino que solo se observa la atribución de seres sensibles. En esa misma línea, Pérez (2022) coincide en que no existe tal calificación de -cosas- teniendo en claro que el hecho de ser regulados por las normas patrimoniales y sus efectos, no significa de ningún modo sean considerados como tal, sino más bien, su tipificación es la de seres sensibles, lo que nos indica su condición de seres vivos.

Ahora, para Espinoza, J. (2022) los animales son objetos y deben de seguir teniendo esta calificación, puesto que es la forma en la que alguien es responsable del animal, tanto de su cuidado como de lo que pueda realizar este mismo. Mientras que, para Morales (2022), es necesario que nuestra legislación especifique y clarifique la clasificación de los animales, pues citando los artículos 885 respecto de lo que son bienes inmuebles y 886 de los muebles, esto en el Código Civil peruano, no existe inciso alguno en el que se mencione al animal como clasificación de uno u otro y esto es importante para llegar a su protección como reza la Ley N°30407.

Contrariamente a lo mencionado, para Ibarra, Rocha, Valverde, Cuzco, Espinoza, E., y Aguilar (2022) existen nuevos enfoques a nivel social y jurídico, avances en cuanto a la calificación que tienen los animales como seres sintientes, no pudiéndose jamás clasificarse como una simple cosa, pues esta tipificación corresponde a los bienes muebles (seres inertes), por lo que sería un error no aceptable desde un estado que busca la protección de los animales en su legislación.

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el Código Civil?

Respecto de esta pregunta, Lachira, Cuzco, Espinoza, J. y Valverde (2022) tienen la opinión de estar de acuerdo con la clasificación que se les da a nivel jurídico a los animales, es decir, el de bienes muebles, pues dada su naturaleza estos dependen de los humanos, siendo quienes se hacen responsables y aún si se les considerara como en la normativa actual de seres sensibles, tienen conexión supeditada al tenedor (humanos), motivo por el cual están incluidos dentro del Art. 886 del Código Civil.

Sin embargo, Ibarra, Rocha, Aguilar, Morales, Pérez y Espinoza, E. (2022) argumentan que, existen diferencias entre las cosas, objetos o bienes muebles y lo que significa los nuevos enfoques jurídicos respecto de esta consideración hacia los animales, pues los primeros mencionados no tienen sensibilidad y tampoco están dotados de emociones, por lo que, por ende, no se puede considerar vida y equipararlo con los que si tienen y son calificados en muchos países como seres sensibles, clasificarlos como cosas significaría, en palabras del especialista Pérez (2022) “*una comparación intolerable*”.

3.- De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

Para Espinoza, J., Pérez y Valverde (2022), existe una influencia de la legislación hacia la sociedad, pero no específicamente en la calificación de los animales como cosas, sino más bien, en el incentivo de responsabilidad que emana la Ley N° 30407, esto, a causa de justamente no ser clasificados como cosas por cosas, sino de “semovientes” (bienes que se transportan por sí mismos), siendo aún mayor la elevación del estatus al ser considerados como seres sensibles en la Ley mencionada, además, este razonamiento tiene de base el artículo 7 de la misma ley, pues ahí menciona la garantía para la vida, la salud y la vivencia armoniosa del animal en su ambiente, por lo que, concluyen, si se consideraran cosas, entonces no tendrían vida y salud.

Particularmente, para Lachira (2022), “cosa” es un término meramente jurídico que se le da a los animales como seres vivos dependientes de un dueño, sin embargo, esto no influye en la percepción sentimental que se tiene sobre el animal, por lo que, a la vista de la sociedad, no se descalifica a esos seres reduciéndolo a bienes.

Por otro lado, para Aguilar, Rocha, Espinoza, E., y Cuzco (2022) el tratamiento de cosas a los animales tiene un impacto negativo en la óptica de la sociedad hacia los mismos, pues al considerarlos como bienes muebles influye para que la población, también tenga este concepto sobre ellos, tomando en cuenta que nuestra cultura de respeto a los animales es muy baja o hasta considerarse nula, peor aún, si nuestra propia legislación promueve esta percepción. En ese mismo sentido, Ibarra (2022), refiere la importancia de ver que, al margen de la consideración jurídica, un sector importante de la ciudadanía no está viendo la categoría de los animales, por lo que el trato que reflejan en base a su baja protección es de poca consideración hacia ellos, esto a pesar de que numerosos estudios científicos han demostrado que son seres sintientes. A esto, Morales (2022) agrega que, no se le está dando la debida protección e importancia a los animales, a nivel jurisprudencial y, sobre todo, en las autoridades locales y regionales, que tienen el deber de capacitar a sus funcionarios para de este modo, difundir y concientizar a la

población el cuidado de los animales dada su naturaleza.

Siguiendo la misma línea de los párrafos precedentes, se tiene como siguiente planteamiento, el instrumento de recolección de datos, mismo que desprende de la guía de análisis documental, el cual se presenta a razón de absolver los objetivos enmarcados en esta presente investigación, por tanto:

Para el presente objetivo descrito inicialmente, se analizó el contenido de la misma Ley N° 30407, el cual ha sido promulgado el día viernes 08 de enero del año 2016, bajo la denominación de “Ley de protección y bienestar animal” y del que se debe sustraer el Capítulo V que trata sobre la tenencia, protección y manejo de animales, para su tratamiento, pues respecto de la calificación expuesta en el Art. 14, es importante resaltar que este mismo, en un intento de incidir en mayor grado en la Ley N° 30407 a diferencia de la anterior Ley derogada N° 27265, el legislador denominó a los animales como “seres sensibles” en busca de una mayor protección, siendo esta la base de lo regulado en la ley en mención, sin embargo, la incidencia no pasa más allá de una concientización (socavada por la nula difusión de la norma) de concebir al animal como seres sintientes, pero sin mayor logro en nuestra legislación para su protección.

En consecuencia, se tiene que absolver las interrogantes contenidas en el objetivo específico uno, el cual es: Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407, consiguiendo los siguientes resultados:

4.- En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la Ley N°30407?

En este punto, Lachira, Pérez, Espinoza, J., y Valverde (2022), nos indican, que la afectación no es negativa, pues la aplicación de su contenido coopera a la obligación de respeto hacia los animales y, por ende, garantiza su bienestar, esto reflejado en el artículo 21 de la Ley referida, en tanto que exige se apliquen los

mínimos cuidados que los dueños deben de tener respecto de sus mascotas.

Mientras que Morales (2022) menciona que, no tiene un impacto positivo en tanto que la ley no es clara, pues existen casos en el que no se les puede sancionar a los dueños, entre ellos, en el caso en que un menor de edad custodie a un can por las vías públicas y este mismo, ataque a una persona, lo correcto sería que se denuncie el hecho, pero sin mayor resultado, pues la Ley en su artículo 5.2, señala que *“la adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio [...]”* lo que quiere decir que respecto del caso, se procederá en archivo, dado que tampoco podría aperturarse por lesiones (artículo 121 y 122 del Código Penal), pues este solo está diseñado a las que el humano las ocasiona, siendo la vía civil el recurso por agotar para un resarcimiento meramente económico, lo que se tendrá que tentar como único medio de solución, mas no, la sanción penal por ello.

Por otro lado, para Ibarra, Rocha, Cuzco, Aguilar y Espinoza, E. (2022), si bien la emanación de esta ley muestra el intento en querer proteger al animal, al punto de proporcionarle una denominación diferente, lamentablemente, hay problemas en su aplicación y que como consecuencia, exista una afectación negativa a la hora de proteger al animal, pues existen factores que actúan en contra de su objetivo, por ejemplo, la valoración inadecuada que tienen las autoridades y que se refleja en la población, del mismo modo, la clasificación de cosas que mina y limita completamente cualquier alcance de la Ley N°30407, pues si bien en su artículo 3 (objeto de la Ley), busca el bienestar y protección general ante cualquier acto de crueldad contra los animales domésticos, vertebrados y silvestres, esto no sería extraño de ser aprovechado por quienes cometan los delitos enmarcados en el artículo 206-A del código penal incorporado por la Ley referida, aduciendo la calidad interpretativa de cosa para un fin de justificación ante una sanción por maltrato animal.

5.- Considera usted ¿Qué existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

En este caso, Lachira y Espinoza, J. (2022) nos dicen que, si existe una protección, al menos es lo que nos muestra la norma que regula estas conductas, tal vez otros puntos sean los que están fallando, por ejemplo, la baja difusión de la ley que correspondería a las sociedades civiles o la responsabilidad que tienen los dueños para el cuidado del animal. A su vez, Pérez (2022) argumenta que, para saber realmente si existe una verdadera protección a los animales de compañía, tendríamos que remitirnos a los casos reales en concreto y de esa manera evidenciar si se está o no cumpliendo con lo establecido en la ley.

Por otro lado, para Aguilar, Valverde, Morales, Rocha e Ibarra (2022) respecto de la ley, resulta totalmente insuficiente, es decir, existe, pero no es efectiva ni eficaz y su aplicación está minada por aspectos propios de nuestra misma legislación, como la clasificación de cosas a los animales o de no conocerse los alcances de la misma a razón de la nula acción de las autoridades para expandir el conocimiento de la existencia de la Ley N°30407, lo que da como resultado una carente protección evidenciada en los mismos medios de comunicación. Más aún, para Espinoza, E. y Cuzco (2022) si se habla de una real protección, no solo nos debemos resumir evidenciar la baja protección que ofrece la Ley N° 30407, sino que, también se debe ver, que cultural y educativamente muy pocas personas ofrecen una verdadera protección a los animales domésticos y su integridad, peor aún, se observa que los dueños de animales considerados potencialmente peligrosos, desarrollan comportamientos asesinos como los de raza pitbull a causa de la forma irresponsable de crianza que termina por motivar este instinto, por lo que en ese sentido es algo que poco a nada se puede hacer para su protección.

6.- Opina usted, ¿Qué la Ley N° 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

Particularmente, Espinoza, J. (2022) considera que la Ley está publicada y brinda protección a los animales, lo único que hace falta en base a ello, son las campañas de sensibilización hacia la sociedad y todo lo que implica tener una mascota y las

responsabilidades que se asume al adquirir un animal.

Mientras que, por otro lado, Cuzco, Rocha, Aguilar, Lachira y Espinoza, E. (2022) refieren que la ley N°30407 no protege ni cautela eficientemente al bienestar animal, esto por la nula sensibilización que representa y el escaso esparcimiento de la Ley 30407 en la sociedad, dando como resultado el desconocimiento de la misma y convirtiéndose automáticamente en Ley en blanco. Esto desde un punto, desde otro punto, evidencia a los tenedores de mascotas que contrario a hacerse responsable, lo que se comete constantemente es el abandono de estos seres en la vía pública, dejándolos en el desamparo de sus más grandes necesidades de alimento, asistencia médica, refugio, etc., y sumándose al agobio de la desprotección que sufren a nivel legal y social. En esa misma línea, Valverde, Morales y Pérez (2022) sostienen que existen las intenciones de la ley en querer proteger al animal, sin embargo, esto se ve mermado al no tener activamente a sus autoridades trabajando en lo que la misma ley manda, pues existen entes anotados que aún no se abocan a lograr los objetivos planteados, contrario sensu, las asociaciones sin fines de lucro cumplen un rol de difundir educación y proteger al animal con todo lo que esté a su alcance, no siendo apoyado muchas veces por las autoridades. Adicional a ello, para Ibarra (2022), no hay una real protección a los animales, resaltando que en el tiempo que tiene de vigor la norma, la efectividad en su aplicación es poco suficiente o incluso, inexistente, lo que hace que se deba reforzar necesariamente.

Según lo antes descrito, se tiene como siguiente planteamiento, el instrumento de recolección de datos, mismo que desprende de la guía de análisis documental, el cual se presenta a razón de absolver los objetivos enmarcados en esta presente investigación, por tanto:

Para este presente objetivo mencionado, se analizó el trabajo de investigación que lleva por título “Eficacia de la Ley 30407 en los animales domésticos del Departamento de la Libertad periodo 2018-2019” el cuál concluye que la tesis encontró una serie de deficiencias y vacíos en todos los ámbitos que traen como

consecuencia que en la práctica, la Ley N° 30407 resulta de bajo beneficio en cuanto a cautela del bienestar animal, pero sobre todo, una realidad que se observa en la aplicación de ésta, pues se trata de poner en práctica los mecanismos de protección, sin embargo, las autoridades al subsumirse en la ley, de forma lamentable, tienen que dejar en la vulnerabilidad e impunidad en ciertos puntos que la ley no cubre.

En efecto, se tiene que absolver las interrogantes que contiene el objetivo específico dos, el cual es: Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407, consiguiendo los siguientes resultados:

7.- En su opinión, ¿De qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la Ley N° 30407?

En base a esta nueva cuestión, Pérez, Morales, Lachira y Espinoza, J. (2022) nos indican que el estatus de los animales en el Perú es de bienes muebles y que en la Ley son considerados como seres sensibles, siendo esto el imperativo base que apoya a la protección de aquellos seres, es decir, no existe afectación negativa alguna al aplicarse la Ley 30407. A esto, Valverde (2022) agrega que no existe afectación negativa, sino más bien, les da un espacio dentro del ámbito jurídico con la consigna de brindarles protección y esto, sin que se tenga que comparar a los animales con los seres humanos que tenemos capacidad de ejercicio de derechos.

Contrariamente, para Rocha, Cuzco, Ibarra y Aguilar (2022) existe una voluntad subjetiva de querer proteger al animal, esto evidenciando una intención de querer mejorar el estatus del animal en nuestro entender jurídico actual, considerándolos seres sensibles, es decir, que son tan emocionales como dicta la ciencia y perciben el dolor, lamentablemente, no se observa que exista una mejora o beneficio hacia ellos a pesar de esto y por causa del estatus jurídico de cosas que guarda de fondo, lo que hace que se incumpla la finalidad y el objetivo de la norma. Además de ello, Espinoza, E. (2022) resalta que en dicha normatividad se prohíben muchas

conductas, como es el fomento y organización de pelea de animales, así como su mala crianza o la obligación de realizar actividades que no son compatibles con su propio desenvolvimiento natural del animal, sin embargo, a pesar de estas prohibiciones, no existe entidad alguna del estado que ejerza algún tipo de control firme sobre estas mismas, lo que trae consigo una vez más, el incumplimiento de su contenido.

8.- Considera usted, ¿Que el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

Para Lachira, Pérez, Valverde, Morales y Espinoza, J. (2022), No debería modificarse el estatus, pues ya con el que tiene actualmente en la Ley 30407, se le brinda protección, además de responsabilizar al dueño por todo lo que concierne al animal dada su condición de bienes muebles, por otro lado, de resultar el cambio, sería humanizar la calificación a los animales, lo que resulta sea innecesario tal modificación. Mientras que Cuzco (2022) agrega, que no se requiere por el momento un cambio, pues para eso, se tiene que contar con una amplia base de estudios o evidencias que respalden la modificación para que, de tal modo, no sea inconstitucional.

En sentido diferenciado, Aguilar y rocha (2022) argumentan que, gran parte de las deficiencias que presenta nuestra legislación, inclusive en la Ley 30407 es a causa del estatus otorgado a los animales, pues no es suficiente con darle una denominación (sensibles), sino que es necesaria la modificación real a consideración legislativa para lograr su bienestar y protección. En ese mismo sentido, Espinoza, E. (2022) plantea que, es necesaria la modificación y esta debe realizarse con los cambios beneficiosos que plantea la legislación comparada como los derechos de los animales ya presentadas en la UNESCO en el año 1978 o la legislación española en su Ley Orgánica 1/2015, los que alcanzan un mayor estatus al animal y establecen sanciones contra el maltrato y abandono de animales. Asimismo, Ibarra (2022) agrega que el Perú debe ya considerar y establecer lo que en el ámbito internacional ya se ha modificado, es decir, la variación de un mejor

estatus del animal incluso desde un cambio constitucional, esto, debido a que está completamente demostrado de manera científica su condición de seres sensibles.

9.- En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

En esta última pregunta, Lachira, Valverde, Cuzco y Espinoza, J. (2022) refieren que no, pues el Derecho Penal es de última ratio, lo que quiere decir que es la máxima expresión de regulación para tratar la interrelación humana y esto podría regularse en otras instancias como la emisión de ordenanzas municipales que establezcan medidas en contra del maltrato animal. En ese mismo sentido, Pérez (2022) ante la pregunta, también refiere que no es necesario tal creación y nos menciona supuestos como en el caso que una persona mate a la gallina de un vecino por diferentes motivos, si se estableciera responsabilidades penales con consecuencias penales, plantea la pregunta ¿podría entonces ser denunciado por atentar contra la vida de la mascota del vecino? Lo mismo cumple con todos aquellos considerados animales domésticos, además, ¿cómo podría darse una orden de protección?, ¿qué animales tendrían mayor o menor protección? la vaca, el cuy, la gallina, etc. Esto solo se debería quedar en lo que establece la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y todas las normas que realzan su protección.

Mientras que, para Aguilar (2022) antes de comenzar un tratamiento penal, que es de última ratio, y para responder efectivamente si se debe o no crear un nuevo título de delitos, debería tratarse el estatus legislativo constitucional que deberían tener los animales alejándolos de lo que hoy se conoce, como cosas y darle una clasificación diferente como animales sensibles que son.

Por otro lado, para Ibarra, Rocha y Morales (2022) sí debería crearse un nuevo título con el fin de regular toda aquella conducta que atente contra los animales y en ese sentido tener una mayor efectividad y acierto en cuanto a la definición del sujeto activo y pasivo del delito, siendo sensata esta consideración al prevalecer la

valoración que le da la persona a sus animales y la necesidad de una sanción penal. Asimismo, Espinoza, E. (2022) acota que esta creación no solo sería lo correcto, tal y como ya se ha establecido en los diferentes países, sino que tendría que agravarse la sanción cuando el animal sea maltratado o abandonado en presencia de niños y que, además, se inhabilite a las personas tanto en el ejercicio de su profesión, como la restricción para el oficio y/o comercio y la tenencia de animales.

Según los párrafos precedentes, se tiene como siguiente planteamiento, el instrumento de recolección de datos, mismo que desprende de la guía de análisis documental, el cual se presenta a razón de absolver los objetivos enmarcados en esta presente investigación, por tanto:

En base al presente objetivo mencionado, se analizó el pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-041 del año 2017 en el que se interpuso una demanda para discernir específicamente los alcances del artículo 5 de la Ley 1774, específicamente en el capítulo único de los delitos contra los animales, pues según la demanda, no se especificaba cómo y cuándo se consideraba el maltrato o el menoscabo ocasionado, más aún, si no se tenía una medición respecto de la agresión, además de mencionar redundancias en el mismo referido capítulo y esto lógicamente traería problemas, pues las personas podrían estar teniendo actos reprochables penalmente y no lo saben. En ese sentido, para el considerar de la legislación peruana, es necesario extraer el fundamento 5 de la presente Sentencia C-041 de 2017, el cual se subtitula “Los animales como merecedores de protección constitucional e internacional”, en tal fundamento, la corte reconoce la importancia del animal, no solo en nuestro ecosistema, no solo en nuestras vidas, sino que, también, para el sistema jurídico, puesto que no es necesario que los animales sean como la especie humana para recién tener que brindarles la protección debida, no son idénticos y tampoco tendría que serlo, pues cada uno tiene una forma de vida diferente, ya que, tal vez ambos gozan de capacidades, pero también ambas están diferenciadas y del mismo modo es el raciocinio. Es vital observar la complementación, las interacciones que guardamos entre seres vivos y más con aquellos que se tiene una conexión de vida directa,

pues se encuentran en el mismo entorno social y ecológico conviviendo cotidianamente con las personas, asimismo, resaltar que los animales, de igual forma que los humanos, tienen necesidades básicas, por lo mismo, la condición que se les debería dar (sobre todo en el ámbito jurídico) es mucho más que la de seres vivos y sintientes. Esto, debe ser lógicamente considerado y recogido en la Ley peruana N° 30407 y las modificaciones que debería de tener.

Discusión de resultados

Para el presente desarrollo, es necesario hacer uso del método que colisiona los diferentes aportes a lo largo de la investigación, es decir, la triangulación de los instrumentos de las guías de entrevista, el análisis documental, la recolección de datos y también, las teorías halladas en los trabajos previos. Comenzamos con la redacción contenida en la discusión en relación al objetivo general, en el cual tenemos que:

Los hallazgos evidenciados en el instrumento de recolección de datos nos dan como resultado que, para Lachira (2022), no existe incidencia alguna, pues La Ley 30407 no evidencia definición respecto de la calificación de cosas, mientras que lo que, si se observa, es la definición y clasificación de seres sensibles, denominación que si les da a los animales en el texto mencionado. Ahora, siguiendo esa misma lógica, Pérez (2022) adiciona que, si bien los animales están regidos por las normas referidas al patrimonio, eso no quiere decir que sean tratados como tal, pues es clara la tipificación en la Ley como seres sensibles. Sin embargo, en una postura contraria y mayoritaria de Ibarra, Rocha, Valverde, Cuzco, Espinoza, E., y Aguilar (2022) sostuvieron que es una equivocación el clasificar al animal como bienes muebles, es decir, como unas simples cosas y lo es, porque ya hay nuevas concepciones científicas que dictan lo contrario, esto mismo, ha dado pie a tener mejores enfoques del animal, más aún el de compañía, para considerarlos social y jurídicamente como seres sensibles (seres emocionales capaces de sentir dolor y sufrimiento).

Estos aportes de los últimos especialistas mencionados, coincide con el objetivo y al mismo tiempo con Grados (2021) el cual, en su investigación titulada “Eficacia

de la Ley 30407 en los animales domésticos del departamento de La Libertad periodo 2018-2019” concluye que existen muchas deficiencias encontradas en la Ley N° 30407, pues se evidenciaron múltiples contradicciones y vacíos que terminan afectando el objetivo de la misma a la hora de su aplicación, además de verse afectado el fin de la ley, también lo hace a las autoridades que la operan, pues estos no toman a los animales como seres sensibles y aún si quisiera hacerlo, no podrían, porque la clasificación de los animales es de “cosas”, por lo que obedece a la regulación propia del patrimonio.

Por otro lado, para Espinoza, J. (2022) los animales deben de seguir siendo considerados objetos, pues dada esta condición en nuestro ordenamiento es que las personas se hacen responsables de ellos y del cuidado que necesitan. Sin embargo, el estudio de Villegas, D. (2021) en su artículo presentado “*Dossier Bioética y animales no humanos en investigación – hacia una teoría ética de animales humanos y no humanos*” definía en sus conclusiones sobre los mitos que nos rodeaban anteriormente, es decir, que el hombre era y tenía que ser el centro de todo, lo que se denominaba el antropocentrismo, en otras palabras, todo aquello que no sea humano se desvaloraba y por ende, tenía un estatus menor, como el de los animales considerados cosas. En el mismo sentido, Podberscek, A., Paul, S. y Serpell, J. (2000) en su estudio “*companion animals and us: exploring the relationships between people and pet*” refería que los seres humanos, habíamos desarrollado una superioridad injustificada respecto de los animales, esto mismo nos distanció de ellos y la percepción que se tiene al respecto.

Es así, que respecto a la concepción que tiene nuestra legislación, el entrevistado Morales (2022) refirió acerca de la necesidad de que se textualice la calificación de los animales, esto porque en los artículos correspondientes del código civil respecto de la clasificación de lo que son bienes muebles e inmuebles (Art. 885 y 886), no se observa taxativamente a donde pertenecen los animales y esto es necesario para lograr una protección que de por fin, es lo que se busca.

Al respecto, es necesario invocar la experiencia de la legislación colombiana, pues en la Ley 1774 promulgada en el año 2016 se sustrae principales novedades que no solo ayuda al cumplimiento de su propio objetivo, sino que también, le da un gran giro a lo que el derecho de ese país conocía hasta ese momento. Es así, que

se tiene el artículo 1 de la ley referida en el que se establece categóricamente que los animales son seres sintientes y no son cosas, así también lo establece en una modificatoria al Código Civil y se arrastra al cumplimiento para la incorporación de sanciones penales a quien maltrate a los animales, esto en el Código Penal. Es notoria la incidencia que tuvo este cambio para la efectivización en cuanto a la protección y bienestar animal, mientras que, contrariamente en Perú, aún se mantiene a los animales dentro de los delitos contra el patrimonio, no apartándose por razones de la no contrariedad normativa del código civil y dejando por ello, los vacíos que hoy actúan en contra de su protección y bienestar.

Es por ello, que Lazo, R. (2016) en su investigación *“Necesidad de modificar la normativa nacional para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y crueldad, Arequipa, 2015”*, concluye que, se debe tomar en cuenta el aspecto jurídico, pero también ético, pues al abordar la Ley, no se evidencia se esté valorando ello en su contenido, más aún, no se debió pensar a priori en la incorporación del Artículo 206-A al código penal que sanciona los actos crueles hacia los animales dentro de los delitos contra el patrimonio, pues esta misma estaría contraviniendo a lo que establece el código civil.

En consecuencia, de las entrevistas realizadas, los especialistas de forma muy acertada indicaron que los animales, sobre todo los domésticos y de compañía deben de clasificarse según los aportes de las nuevas concepciones científicas, filosóficas y jurídicas que le dan la condición de seres sensibles y sintientes, pasibles de sufrimiento y dolor. Por su parte, Villegas, D. (2021) señalaba en sus conclusiones que existe la necesidad de deshacernos del pensamiento obsoleto de que el animal humano es el centro del universo, apoyado por Menache (2000) que nos indica la mala creencia del humano de haberse sentido superior y por ende tener consecuencias de alejamiento con los animales. Asimismo, La Ley 1774 de Colombia, recategoriza al animal como seres que no son cosas, sino son sintientes y, entre otras cosas, protege al animal y sanciona los actos en su contra, por lo que, Lazo, R. (2016) en su investigación aporta que la incorporación que contiene una sanción penal a la conducta en contra de los animales, se verá contrariada con el código civil. Por ello, es necesario el cambio desde el cuerpo normativo más

importante que tiene el estado. Es así que se confirma el supuesto planteado para este objetivo, el cual era que, debido a que existe una calificación jurídica de los animales domésticos y silvestres como “cosas”, la efectividad de la ley N° 30407 y su fin preventivo y sancionador se ven negativamente afectadas, hasta el punto de ser poco aplicable al contexto social peruano por sus amplias deficiencias y vacíos dentro del texto legal.

Respecto del objetivo específico uno, en base a los especialistas entrevistados, se tiene que Lachira, Espinoza, J. Valverde y Morales (2022) manifestaron que en base a la aplicación de la Ley 30407 desde su vigor en el Perú, su afectación no ha sido negativa, pues, por lo contrario, su texto influyó para que se tenga un mayor respeto hacia los animales domésticos de compañía y esto en el contenido de su mismo artículo 21. Contrariamente, Ibarra, Rocha, Cuzco, Aguilar y Espinoza, E. (2022) argumentaron que, si existe una afectación, pues si bien le promulgación de la referida ley tuvo intenciones notorias de querer proteger al animal el recogerlos jurídicamente como cosas en nuestra legislación interrumpe el fin que quiere alcanzar la Ley 30407, como en el caso de que una persona incurra en el delito incorporado por esta misma ley (206-A), trataría de evadir la sanción interpretando esta calidad de cosa regida por el patrimonio.

Es por ello, que la Ley N° 30407 (2016) en su artículo 1 reconoce a los animales, domésticos, vertebrados y silvestres como seres sensibles, así también en el artículo 14 de la misma ley, esto busca mejorar la protección y el bienestar de aquellos mencionados, pues anteriormente no estaba dispuesta en la Ley derogada N°27265, por lo que trata de alguna manera de llegar al fin de la misma. Sin embargo, aunado a lo dicho por los especialistas, en la investigación de Diaz, C. y Huerta, L. (2021) concluyeron que la aplicación de Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, es un tema analizable, ya que, de ahí desprenderá si la afectación hacia la protección de los animales está siendo efectiva o contrario a ello, está dejando al animal en mayor vulnerabilidad con respecto a la anterior Ley derogada N° 27265 que estuvo en vigencia por 16 años, es así que se evidencia del autor citado, que si existe una afectación y que esta no tendría mayor efectividad en cuanto a su protección por cuanto no cumple con ciertas características aplicables que tenga por fin llegar al objetivo, como la difusión de la norma, el

cambio urgente de categoría de los animales, específicamente los de compañía, la realización de campañas de concientización y responsabilidad, etc.

Del mismo modo, en el proyecto del Ley N° 798/2021, en la exposición de motivos del proyecto, muy acertadamente fundamenta que los animales en el cuerpo normativo civil son considerados “cosas” por lo que son objetos de derecho, mientras que al ser seres vivos sensibles, deberían considerarse como sujetos de derecho, lo que quiere decir que, se estaría prevaleciendo el estatus propio del animal y no el retrogrado que hasta ahora se le ha estado dando en nuestro ordenamiento, ahora, otorgándole esta nueva categoría no querría decir que ya se le va a dar los mismos derechos que a los que le corresponden a las personas, sino que va a coadyuvar a satisfacer las necesidades mínimas que por derecho le corresponden al animal, esto, pareciera ser un simple cambio de términos, pero no, pues realmente se estaría dando el paso importante que le falta a nuestra legislación respecto de la protección del animal desde un sentido práctico.

Respecto de lo anterior señalado, ya los animales han sido incorporado en los diferentes tratados internacionales, como en el El Tratado de Lisboa (2007) que en su artículo 2F, inciso 21, consideró a los animales sujetos de protección como seres sensibles, esto a causa justamente de las diferentes organizaciones que protegen el derecho de los animales, partiendo desde la declaración universal de los derechos de los animales (1978), el cual protege en su artículo 4 las condiciones de vida de los animales.

En síntesis, la mayoría de especialistas mencionados en párrafos anteriores coinciden que la calidad de cosas de los animales en nuestra legislación limita su protección y puede significar la evasión de la sanción penal por su conducta cruel hacia ellos, utilizando la interpretación patrimonial que rige en los animales. Misma posición que también expuso Diaz, C. y Huerta, L. (2021) al referirse que la ley 30407 tiene deficiencias y no podrá alcanzar sus objetivos, si no se cambia el estatus del animal y si no se da a conocer ampliamente la ley existente. Tal y como ya se dio en tratados internacionales como el de Lisboa (2007) considerado como una constitución de Europa, que declara la sensibilidad que los animales. Pues bien, todo aquello expuesto, se alinea con el supuesto planteado, ya que, a raíz de la penalización de la conducta abusiva en contra de los animales domésticos y

silvestres, tipificada en el código penal como delito, se esperaba una amplia protección hacia ellos, tal vez la intención de cambiar de bien jurídico protegido podría dar aquellos resultados, sin embargo, al margen de tener una parcial protección, se ha evidenciado una considerable afectación de forma negativa para la real protección de aquellos seres, dejando en la vulnerabilidad en unos puntos y en el vacío de la ley en otros.

Por último, se tiene el objetivo específico dos, en el que los expertos Pérez, Valverde, Morales, Lachira y Espinoza, J. (2022) refirieron que si bien el estatus de los animales en el Perú es de cosas (bienes muebles), esto no influiría en la aplicación de la Ley 30407, pues en la misma se les considera seres sensibles, lo que traería mejoras, además que de esa forma no se les compara con las personas. Contrariamente, Rocha, Cuzco, Ibarra y Aguilar (2022) señalaron que, si bien se intenta mediante la promulgación de esta ley, mejorar la situación de los animales en el entendimiento legal denominándolos seres sensibles, no alcanza tal protección o tal mejora, pues sigue rigiendo su estatus jurídico de bienes muebles, además Espinoza, E. (2022) en ese mismo sentido argumentó que no existe entidad alguna que de forma activa se encuentre velando y controlando por el cumplimiento de todas las prohibiciones que la misma ley establece.

Sumándose a lo dicho por los últimos especialistas mencionados, el Tribunal Constitucional (2018) en su expediente 00022-2018-PI/TC fundamentó que la ley mencionada, ha dado un pequeño avance respecto la protección a los animales, sin embargo, no se tomó en cuenta algunos aspectos negativos al respecto de la aplicación de esta ley, algo que si se quiere modificar, corresponde al legislador estudiar a profundidad y en plenitud todo lo que muestran los nuevos tratamientos respecto de la condición y estatus del animal para su protección y así poder someterlo a debate. Es tan solo mencionar por ejemplo la Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea (2012), que en su artículo 13 siendo derecho internacional, nos muestra la relevancia de elevar el estatus del animal a algo más que simples cosas, pues no lo eran y no lo son, sino que más bien son catalogados seres sintientes partiendo del estudio de la ciencia y por lo cual, todos los estados deben de velar por este reconocimiento y posterior protección tal y como lo exhorta la Unión Europea en este texto citado.

Por otro lado, estudios antiguos como el de René Descartes (1637) en su obra *“El discurso del método”* en el que mencionaba que los animales al ser seres brutos (carentes de inteligencia), no podían sentir ningún dolor. Del mismo modo, Rodríguez (2008) en su artículo *“animales ¿en peligro de extinción o en peligro de que los extingamos?”*, indicaba que los animales estaban por debajo de los seres humanos y, por ende, no podrían ser sujetos de derecho. Sin embargo, esto es contrario a lo que la Corte Constitucional de Colombia (2017) desarrolló en su sentencia C-41/2017, pues ahí fundamentaba que existe un entendido que solo aquellos considerados personas debían tener derechos, sin embargo, argumentaba que habían personas que carecen de independencia y no pueden valerse por sí mismas, como los niños, los cuales, tienen sus derechos y son valiosos para el entendimiento jurídico, pues el animal también es dependiente y carece de racionalidad, además de esto, puede percibir placer y dolor, sienten seguridad así como también perciben la amenaza, más aún, tienen un poder comunicativo respecto de sus intereses y experimentan bienestar, en pocas palabras, tienen una vida por lo que muchos coinciden en no matarlos ni hacerles daño. Nadie tiene un estatus moral diferenciado, ya sea un adulto o un recién nacido, solo una mayor responsabilidad respecto de su conducta, esto no se mide por el nivel cognitivo, simplemente tienen derechos a no ser maltratados, abandonados, privados de su libertad, etc. Tal y como se solicita para los animales. A esto, la Declaración de Cambridge (2012) en su investigación respecto de la conciencia (ánima), el grupo de científicos liderados por Stephen Hawking aseguró en esta nueva investigación que los animales no solo son seres sintientes, sino que, además, tenían la plena conciencia sobre sí mismos y también sobre su existencia.

En consecuencia, la mayoría de expertos preguntados respecto del objetivo estuvo de acuerdo con que el estatus jurídico del animal perjudica el fin de la Ley 30407 por lo que debe ser modificado, a esto, el Tribunal Constitucional (2018) en su sentencia 00022-2018 resaltó la intención que existe de querer proteger al animal en base a una nueva clasificación del mismo, sin embargo corresponde a los congresistas el estudio del tema y su debate correspondiente para no dejar en la vulnerabilidad y desprotección a los animales. Del mismo modo, la Corte Constitucional de Colombia (2017), indicó que, bajo ciertas cualidades del animal

carentes de inteligencia, autonomía, raciocinio, etc., no se puede argumentar su falta de protección legal como sujetos de derecho, sino más bien, al igual que los animales humanos de una edad inicial que tampoco tienen las cualidades expuestas, deben de ser amparados y protegidos, no con los mismos derechos, sino viendo su naturaleza, con un estatus correspondiente de sujeto de derecho. Esto se equipara con lo dicho en el supuesto correspondiente, pues se mencionó que, en la clasificación que establece el derecho peruano los animales domésticos y silvestres están considerados dentro del estatus de patrimonio, lo que quiere decir que se les califica como bienes muebles, por lo tanto, esto afecta de forma contraria al fin de prevenir y sancionar que tiene la Ley N° 30407.

V. CONCLUSION

PRIMERA: En el presente estudio, se determinó cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N°30407; a partir de las entrevistas, análisis documental, antecedentes y enfoques conceptuales se llegó a determinar que efectivamente, debido a que existe una calificación jurídica de los animales domésticos y silvestres como “cosas”, la efectividad de la ley N° 30407 y su fin preventivo y sancionador se ven negativamente afectadas, hasta el punto de ser poco aplicable al contexto social peruano por sus amplias deficiencias y vacíos dentro del texto legal.

SEGUNDA: Por otro lado, se analizó de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú cotejando toda la información documental que nos proporcionan los instrumentos, dando como resultado y confirmando que a raíz de la penalización de la conducta abusiva en contra de los animales domésticos y silvestres, tipificada en el código penal como delito, se esperaba una amplia protección hacia ellos, tal vez la intención de cambiar de bien jurídico protegido podría dar aquellos resultados, sin embargo, al margen de tener una parcial protección, se ha evidenciado una considerable afectación de forma negativa para la real protección de aquellos seres, dejando en la vulnerabilidad en unos puntos y en el vacío de la ley en otros.

TERCERA: Finalmente, se llegó a la conclusión que, después de analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú y en base al estudio exhaustivo de la información, es necesario entrever que en la clasificación que establece el derecho peruano los animales domésticos y silvestres están considerados dentro del estatus de patrimonio, lo que quiere decir que se les califica como bienes muebles, por lo tanto, esto afecta de forma contraria al fin de prevenir y sancionar que tiene la Ley N° 30407.

VI. RECOMENDACIÓN,

PRIMERA: Al Congreso de la República, modificar la Ley N° 30407 para la creación de un nuevo título en el Código Penal de Protección a los Animales como un nuevo bien jurídico protegido siendo sujetos de derecho, puesto que de esta forma podría alcanzar el fin de prevenir y sobre todo la de sancionar las conductas crueles o de malos tratos en contra de los animales por acción u omisión, es decir, para que exista una extensa protección el codificar mediante artículos todas las formas de conductas regulables por el derecho penal.

SEGUNDO: A las entidades de gobiernos locales, provinciales y regionales, organizaciones sin fines de lucro (ONG), Ministerios como el de Agricultura y Riego, así como el Ministerio del ambiente y afines que tengan como competencia la protección y la seguridad del ecosistema y de biodiversidad, se realice extensas campañas de difusión del contenido legal en protección y bienestar animal, esto a fin que se conozca ampliamente que los animales son protegidos por el estado, conociendo bien las sanciones al incurrir en las conductas antijurídicas, del mismo modo, conocer socialmente que los animales son seres protegidos de forma especial por su condición de seres sintientes, que gozan de sensibilidad por su calidad de seres vivos, esto concordante con lo mencionado en el párrafo anterior.

TERCERO: Así mismo, se recomienda a las entidades de gobiernos locales, provinciales y regionales el disponer o destinar comisiones que fiscalicen las condiciones en las que los animales de compañía y de granja (mascotas) son criados en casas y establecimientos cumpliendo lo que la ley exige, así como la recepción directa de las denuncias que la ciudadanía realiza al observar o presenciar estas conductas en contra del bienestar animal, a la vez, darle trámite a las autoridades correspondientes para la acción debida y así efectivizar la protección tipificada en el texto legal.

CUARTO: Finalmente, para la posibilidad de ejecutar lo expuesto en la recomendación primera y relacionado consecutivamente en las recomendaciones

siguientes, es necesario que el Congreso de la República modifique una serie de artículos que valoren el estatus legal que los animales merecen, como en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú en el que se debe incorporar una línea reconociendo a los animales domésticos como “seres sintientes”, del mismo modo y recogiendo esta misma modificación, en el artículo 886 del Código Civil se debe incorporar un nuevo párrafo en el que se propone lo siguiente:

“los animales no son cosas, sino seres sintientes y son reconocidos y protegidos como tal, solo en los casos que la ley especial no regule, se aplica los que regulen en el presente artículo”.

De tal forma que posibilite la modificación y a su vez protección referido en la recomendación primera elevando el estatus legal de los animales.

REFERENCIAS

- Arangoita K. y Centurión V. (2022). *Necesidad de recategorizar en la legislación peruana el status jurídico de objetos de derecho de los animales de compañía*. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Digital Institucional de la UCV. Recuperado de:
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84342/Arangoita_VKA-Centuri%
c3%b3n_HVESD.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84342/Arangoita_VKA-Centuri%c3%b3n_HVESD.PDF?sequence=1&isAllowed=y)
- Cabrero J, Richart M. (1996). El debate investigación cualitativa frente a investigación cuantitativa. *Enfermería Clínica*. 6: 212-217
- Carrasco S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Castillo, S. (2003). Metodología para la realización de proyectos de investigación y tesis doctorales. *Universitas*. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=5030>
- Código Civil Colombiano [CCC]. Ley N°57 de 1887, Artículo 655, 1887, 22 de abril (Colombia).
- Código Penal Peruano [CP]. Decreto Legislativo N°636 de 1991, Artículo 206-A, 1991, 03 de abril (Perú).
- Congreso de la República Colombiano (2016). *Ley 1774 de 2016. Por la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*.
- Congreso de la República del Perú. (2016). *Ley 30407 de 2016. Por lo cual se expide la Ley de protección y bienestar animal*.
- Congreso de la República del Perú. (2000). *Ley 27265 de 2000. Por lo que se expide la Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio*.
- Congreso de la República del Perú (2021). *Proyecto de ley 798 del 2021. Que modifica artículos del Código Civil el cual reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad*

Contreras, C. (2016). Colombia: Animales Como Seres Sintientes Protegidos por el Derecho Penal. dA Derecho ANIMAL, Vol.6 Núm.1. Recuperado de: <http://www.derechoanimal.info/>

Corte Constitucional de la República Colombiana. Sentencia C-041-17, 01 de febrero del 2017. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm#:~:text=%2D%20Se%C3%B1ala%20que%20de%20conformidad%20con,seres%20sintientes%20y%20no%20muebles.>

Declaración Universal de los derechos del animal. 10 de diciembre de.

Recuperado de

<https://www.fundacionaffinity.org/sites/default/files/declaracion-derechos-del-animal.pdf>.

Declaración de Cambridge respecto de la conciencia. Julio de 2012. Recuperado de: <http://www.anima.org.ar/wp-content/uploads/2016/03/Declaraci%C3%B3n-de-Cambridge-sobre-la-Conciencia.pdf>

Descartes, R. (1637). Discurso del Método. Colección Austral. Recuperado de: <http://www.posgrado.unam.mx/musica/lecturas/LecturaIntroduccionInvestigacionMusical/epistemologia/Descartes-Discurso-Del-Metodo.pdf>

Diario Oficial de la Unión Europea. (2010). Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. 30 de marzo del 2010. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

Díaz Vidal, R., & Huerta Huerta, P. (2021). *Cumplimiento de la Ley N° 30407 sobre la protección de los animales de compañía en el distrito de Independencia-Lima, 2021*. [Tesis de Grado]. Universidad Privada del Norte. Recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27825>

Franciskovic B. et al., (2020). Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones. IUS ET VERITAS, Vol. (60),246-

257. Recuperado:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726>

Grados, K. (2021). *Eficacia de la Ley 30407 en los animales domésticos del departamento de la Libertad periodo 2018-2019* [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de:

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17681URL>

Hernández, et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill. 6ta Edición.

Jaurrieta I. (2019). El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal. *Revista de Derecho UNED*, N°24, pág. 181– 202. Recuperado de:

<https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/25432>

Lazo, R. (2016). *Necesidad de modificar la normativa nacional para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015*. [Tesis de Grado. Universidad Católica de Santa María]. Recuperado de:

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5379/62.1166.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, C. (2006). La investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual). *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Vol. 9 (1). 123-146. Recuperado de:

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf

Podberscek, A. L., Paul, E. S., & Serpell, J. A. (Eds.). (2000). *Companion animals and us: Exploring the relationships between people and pets*. Cambridge University Press.

Real Academia Española. (s.f.). Animal. En *Diccionario de la lengua española*, (23.a ed.). Recuperado el 15 de octubre del 2020 de

<https://dle.rae.es/animal?m=form>

Rivas, M. (2015). Guía de una metodología para el análisis, diseño, implantación y evaluación de soluciones e-learning de software libre de instituciones de

educación superior. Universidad de Alicante. Costa Rica.

Robles, L. (2014). "Guía metodológica para la elaboración del proyecto de investigación jurídica".

Rodríguez, G. (2008). Animales ¿en peligro de extinción o en peligro de que los extingamos? Revista Ius Praxis. Vol. 14 (1). Recuperado de:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n1/art11.pdf>

S.f. (2022, 30 de abril). Cercado de Lima: trabajador del Congreso sería autor de agresión animal. La República. Recuperado de:
<https://larepublica.pe/sociedad/2022/04/28/maltrato-animal-en-cercado-de-lima-trabajador-del-congreso-seria-autor-de-agresion-animal/>

Sandoval Álvarez, R. (2016). Formas de hacer metodología en la investigación. Guadalajara, Grietas.

Sánchez, R. (2006). "HOMO CIENTAE: La ciencia y su método".

Salazar Raymond, M. B., Icaza Guevara, M. F., & Alejo Machado, O. A. (2018). La importancia de la ética en la investigación. Universidad y Sociedad, 10(1), 305-311. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Tafur Portilla, Raúl (1995). La Tesis Universitaria. Lima: Editorial Mantato.

Tafur, R. y Izaguirre, M. (2014). Como hacer un proyecto de Investigación, uso de diagramas, matrices y mapas conceptuales. Alpha Editorial.

Tratado de Lisboa, Unión Europea, 2007, 17 de diciembre. Recuperado de:
<https://www.boe.es/doue/2007/306/Z00001-00271.pdf>

Tribunal Constitucional. *Exp. N° 00022-2018-PI/TC*. 09 de marzo 2020.

Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00022-2018-AI.pdf>

Torres, M., & Salazar, F., et al. (2003). La enseñanza de Metodología de la investigación: el caso de las unidades de análisis. En torno de las metodologías: abordajes cualitativos y cuantitativos, Lago Martínez, S.

Torres, M., & Salazar, F., et al. (2003). Métodos de recolección de datos para una investigación. Universidad Rafael Sandivar. Boletín Electrónico: 03

Vega, S., & Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y

Bienestar Animal» en el Perú. Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú, 27(2), 388-396.

Videla, M. (2019). El valor de la vida de los animales de compañía: El vínculo humano-animal, más allá del especismo y de consideraciones económicas. Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales. Vol. I, pág. 245-276. Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Marcos-Diaz-Videla2/publication/335380951_El_valor_de_la_vida_de_los_animales_de_compania_El_vinculo_humanoanimal_mas_alla_del_especismo_y_de_consideraciones_economicas/links/5d61457192851c619d730e97/El-valor-de-la-vida-de-los-animales-de-compania-El-vinculo-humano-animal-mas-alla-del-especismo-y-de-consideraciones-economicas.pdf.

Villegas, D. (2021). Hacia una teoría ética de animales humanos y no humanos. Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas, Núm. 51, 157-171. Recuperado de: <https://doi.org/10.1344/rbd2021.51.30551>



ANEXO 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRES DE LA ESTUDIANTE:

- Gustavo Luis Herrera Godoy

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho y Humanidades/ Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO	
"Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como "cosas" en la Ley N°30407"	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407?
Problema Específico 1	¿De qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?
Problema Específico 2	¿De qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.
Objetivo Específico 1	Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.</p>
<p>SUPUESTOS JURÍDICOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>Debido a que existe una calificación jurídica de los animales domésticos y silvestres como “cosas”, la efectividad de la ley N° 30407 y su fin preventivo y sancionador se ven negativamente afectadas, hasta el punto de ser poco aplicable al contexto social peruano por sus amplias deficiencias y vacíos dentro del texto legal.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>A raíz de la penalización de la conducta abusiva en contra de los animales domésticos y silvestres, tipificada en el código penal como delito, se esperaba una amplia protección hacia ellos, tal vez la intención de cambiar de bien jurídico protegido podría dar aquellos resultados, sin embargo, al margen de tener una parcial protección, se ha evidenciado una considerable afectación de forma negativa para la real protección de aquellos seres, dejando en la vulnerabilidad en unos puntos y en el vacío de la ley en otros.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>En la clasificación que establece el derecho peruano los animales domésticos y silvestres están considerados dentro del estatus de patrimonio, lo que quiere decir que se les califica como bienes muebles, por lo tanto, esto afecta de forma contraria al fin de prevenir y sancionar que tiene la Ley N° 30407.</p>

<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: ANIMALES DOMÉSTICOS:</p> <p>Subcategoría 1: Protección a los animales domésticos de compañía</p> <p>Subcategoría 2: Estatus legal de los animales domésticos</p> <p>Categoría 2: LEY N° 30407</p> <p>Subcategoría 1: Sanción Administrativa</p> <p>Subcategoría 2: Sanción Penal.</p>
<p>MÉTODO</p>	
<p>Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Funcionarios, Abogados especialistas en materia penal. - Participantes: - 10 Abogados especialistas en materia Penal. - Muestra no probabilística - Tipo: De expertos <p>Orientados por conveniencia</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<p>Análisis interpretativo, análisis descriptivo y análisis inductivo.</p>

ANEXO 02
INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como “cosas” en la Ley N° 30407”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, penal y constitucional los animales son clasificados como bienes muebles motivo por el cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto. En esa línea, apreciaría mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguientes preguntas:

1.- En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?

.....
.....
.....

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú

4.- En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?

.....
.....
.....

5.- Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

.....
.....
.....

6.- Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407

7.- En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?

.....
.....
.....

8.- Considera usted, ¿Qué el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

.....
.....
.....

9.- En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

.....
.....
.....
.....
.....



NOMBRE: Mariano Rodolfo Salas Quispe
DNI: 06989923

ANEXO 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Validador de la Universidad Privada Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gustavo Luis Herrera Godoy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 09 de junio del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 06989923

Cel.953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 5.4. Autor (es) del Instrumento:

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de junio de 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Urteaga Regal Carlos Alberto
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885

GUIA DE VALIDACION DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Aceto Luca
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 1.4. Autor de instrumento :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima 23, de junio de 2022

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 48974953 Telf.: 910190409

ANEXO 4
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la investigación: Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como “cosas” en la Ley N°30407.

Autor:

Guía de análisis de fuente documental - legislación	
Objetivo general: Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.	
Identificación de la fuente: Ley N°30407. Ley de protección y bienestar animal, Diario Oficial El Peruano (2016). https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf	
Texto relevante	Discusión o <i>ponderamiento</i>
<p>CAPÍTULO V Tenencia protección y manejo de animales. <u>ARTÍCULO 14. ANIMALES COMO SERES SENSIBLES</u> para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.</p>	<p>Respecto de la calificación es importante resaltar el artículo mencionado, pues en un intento de incidir en mayor grado en esta ley N° 30407 a diferencia de la anterior ley derogada N° 27265, el legislador denominó a los animales como “seres sensibles” en busca de una mayor protección para los animales, siendo esta la base de lo regulado en la ley en mención, sin embargo, la incidencia no pasa más allá de una concientización (socavada por la nula difusión de la norma) de concebir al animal como seres sintientes, pero sin mayor logro en nuestra legislación para su protección.</p>

Título de la investigación: Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como “cosas” en la Ley N°30407.

Autor:

Guía de análisis de fuente documental	
Objetivo general: Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.	
Identificación de la fuente Contreras, C. (2016). Colombia: Animales Como Seres Sintientes Protegidos por el Derecho Penal. dA Derecho ANIMAL. http://www.derechoanimal.info/	
Texto relevante	Discusión o <i>ponderamiento</i>
“Sin duda, el hecho de que las conductas tipificadas como delito de maltrato animal se vayan a situar en el Código penal colombiano dentro de un título único, con la anterior denominación, tiene unas consecuencias realmente importantes por no decir, históricas. Lo anterior, a primera vista, lo que significa, es que los bienes jurídicos a proteger por el Código penal colombiano, en su Título XI-A serán la vida, y la integridad física y emocional del animal. Desde nuestro punto de vista, es posible una argumentación jurídica que sostenga que los animales son considerados como sujetos de Derecho en el ordenamiento jurídico colombiano, desde éste momento, en el que el Derecho Penal colombiano abrió la puerta a que dentro de los bienes jurídicos considerados como más importantes para su sociedad, se incluyan expresamente, la vida y la integridad física y emocional, de los animales (unos seres que hasta entonces habían sido considerados por el Derecho, como cosas)” (Pág., 13).	Sin duda, este análisis es el enfoque de uno de los puntos que se quiere dar a conocer, en este caso, como derecho comparado, pues se trata de un análisis a la Ley que modifica toda una legislación en el derecho colombiano respecto del tratamiento jurídico de Animal, y la incidencia de este cambio responde justamente a la valoración que la Ley N° 1774 – 2016 les ha dado a las mascotas. La incorporación de un nuevo Título XI-A en el que se protege la vida, la integridad física y emocional del animal, solo fue posible, en comienzo, por la modificación del estatus que tenía el mismo. Su calificación, ya no podía permanecer en simples cosas, porque no lo eran y no lo son, sino que, al modificarse el estatus en el Código Civil, como seres sintientes (Art. 655), cito añadidura: “ <i>Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales</i> ”, se hizo posible la protección a nivel penal en contra del maltrato cruel, sin las vulnerabilidades que si puede observarse en la Ley N° 30407 (Ley peruana de protección y bienestar animal).

Título de la investigación: Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como “cosas” en la Ley N°30407.

Autor:

Guía de análisis de fuente documental – jurisprudencia	
Objetivo general: Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.	
Identificación de la fuente	
Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i	
.	
Texto relevante	Discusión o <i>ponderamiento</i>
ARTÍCULO 1: los animales son considerados como seres sintientes más no como cosas, recibiendo así estos una protección especial contra el dolor y sufrimiento que puede ser ocasionado directa e indirectamente por el ser humano; y, ARTÍCULO 5: adicionar en el Código Penal, Título XI De los delitos contra los animales, Capítulo Único, artículo 339A, el cual tiene como nombre los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales. “ <i>El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben grave ente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes</i> ”	De la Ley colombiana sobre maltrato animal (Ley 1774, 2016) se sustrae principales novedades que no solo ayuda al cumplimiento de su propio objetivo, sino que también, le da un gran giro a lo que el derecho de ese país conocía hasta ese momento. Es así, que se tiene el artículo 1 de la ley referida en el que se establece categóricamente que los animales son seres sintientes y no son cosas, así también lo establece en una modificatoria al Código Civil y se arrastra al cumplimiento para la incorporación de sanciones penales a quien maltrate a los animales, esto en el Código Penal. Es notoria la incidencia que tuvo este cambio para la efectivización en cuanto a la protección y bienestar animal, mientras que, contrariamente en Perú, aún se mantiene a los animales dentro de los delitos contra el patrimonio, no apartándose por razones de la no contrariedad normativa del código civil y dejando por ello, los vacíos que hoy actúan en contra de su protección y bienestar.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la investigación: Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como “cosas” en la Ley N°30407.

Autor:

Guía de análisis de fuente documental – Legislación	
Objetivo específico uno: Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407.	
Identificación de la fuente	
<p>Grados, K. (2021). Eficacia de la Ley 30407 en los animales domésticos del departamento de la Libertad periodo 2018-2019 [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17681URL</p>	
Texto relevante	Discusión o <i>ponderamiento</i>
<p>“Existen muchas deficiencias en la redacción de la Ley 30407, que originan una serie de vacíos legales y contradicciones con las demás normativas civiles, penales, administrativas, y constitucionales referentes a la protección legal de los animales, ocasionando que en la actualidad esta ley, no pueda ser aplicada de manera eficaz por los operadores jurídicos encargados de aplicarla, ni por los organismos competentes, ni la sociedad civil, y como consecuencia poniendo en grave riesgo la seguridad jurídica de los animales, en especial de los animales domésticos” (pág., 181).</p>	<p>Lo señalado, es relevante para una correcta aplicación analítica sobre la protección animal, pues la tesis concluye en una serie de deficiencias y vacíos en todos los ámbitos que traen como consecuencia que en la práctica, la Ley N° 30407 resulte de bajo beneficio en cuanto a cautela del bienestar animal, pero sobre todo, una realidad que se observa en la aplicación de ésta, pues se trata de poner en práctica los mecanismos de protección, sin embargo, las autoridades al subsumirse en la ley, de forma lamentable, tienen que dejar en la vulnerabilidad e impunidad en ciertos puntos que la ley no cubre.</p>

GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la investigación: Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como “cosas” en la Ley N°30407

Autor:

Guía de análisis de fuente documental – jurisprudencia	
Objetivo específico uno: Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407.	
Identificación de la fuente: Diaz, C., &Huerta, L.(2021). Cumplimiento de la Ley N° 30407 Sobre la protección de los animales de compañía en el Distrito de Independencia - Lima, 2021.Universidad Privada del Norte.	
Texto relevante	Ponderamiento
La Ley N° 30407 no se aplica de la mejor manera, pues si bien es cierto esta normativa tiene por objetivo principal proteger a los animales domésticos; o mejor dicho en este caso, a los de compañía; a pesar de esto, solo es en ciertos aspectos. Mientras no se cambie de categoría a los animales como objeto de derecho, no exista una correcta difusión de la ley 30407, no se eleven las penas en los casos de maltrato animal, así como también en tanto no exista una campaña de sensibilidad y cuidado responsable animal en los centros educativos, seguirá habiendo casos de maltrato animal	La aplicación de Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, es un tema analizable, ya que, de ahí desprenderá si la afectación hacia la protección de los animales está siendo efectiva o contrario a ello, está dejando al animal en mayor vulnerabilidad con respecto a la anterior Ley derogada N° 27265 que estuvo en vigencia por 16 años, es así que se evidencia del autor citado, que si existe una afectación y que esta no tendría mayor efectividad en cuanto a su protección por cuanto no cumple con ciertas características aplicables que tenga por fin llegar al objetivo, como la difusión de la norma, el cambio urgente de categoría de los animales, específicamente los de compañía, la realización de campañas de concientización y responsabilidad, etc.

Título de la investigación: Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como “cosas” en la Ley N°30407.

Autor:

Guía de análisis de fuente documental – jurisprudencia	
Objetivo específico uno: Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407.	
Identificación de la fuente: Unión Europea (2007). Tratado de Lisboa de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea.	
Texto relevante	Ponderamiento
Art. 5. del título I. “(...) se añaden las palabras «como seres sensibles» tras «en materia de bienestar de los animales».”	Si bien el texto no es extenso y el Tratado mencionado no se basa en los animales, se debe resaltar la importancia que tiene el dictado a los estados parte de la Unión Europea sobre el derecho de los animales, pues en este se reconoce a aquellos como “seres sensibles” lo que trae consigo se incorpore en nuestra misma legislación, sin embargo, esto debe ser adecuado al efectivo cumplimiento modificando otras normas que no conflictúen con su objetivo.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la investigación: Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como “cosas” en la Ley N°30407

Autor:

Guía de análisis de fuente documental – Sentencia	
Objetivo específico dos: Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la Ley N° 30407 en el Perú.	
Identificación de la fuente Corte Constitucional en sentencia C-041 de 2017	
Texto relevante	Ponderamiento
Los animales no son individuos idénticos a los humanos y no tienen por qué serlo. La Constitución preserva las especies - humanas y no humanas- como parte del entorno ecológico, pero también es posible extraer su protección como individuos al disponer de variadas y similares capacidades y niveles de raciocinio. De las interacciones que los humanos tienen con los demás seres vivos es claro que hacemos parte del mismo ecosistema compartiendo análogas y diferentes necesidades básicas, que no se reducen a la condición de seres vivos y sintientes.	Para el considerar de la legislación peruana es necesario extraer el fundamento 5. De la presente Sentencia C-041 de 2017, el cual se subtitula “Los animales como merecedores de protección constitucional e internacional”, en tal fundamento, la corte reconoce la importancia del animal, no solo en nuestro ecosistema, no solo en nuestras vidas, sino que, también, para el sistema jurídico, puesto que no es necesario que los animales sean como la especie humana para recién tener que brindarles la protección debida, no son idénticos y tampoco tendría que serlo, pues cada uno tiene una forma de vida diferente, ya que, tal vez ambos gozamos de capacidades, pero ambas están diferenciadas y del mismo modo es el raciocinio. Es vital observar la complementación, las interacciones que guardamos entre seres vivos y más con aquellos que se tiene una conexión de vida directa, pues se encuentran en el mismo entorno social y ecológico conviviendo cotidianamente con las personas, asimismo, resaltar que los animales, de igual forma que los humanos, tienen necesidades básicas, por lo mismo, la condición que se les debería dar (sobre todo en el ámbito jurídico) es mucho más que la de seres vivos y sintientes. Esto, debe ser lógicamente considerado en la Ley peruana N° 30407 y las modificaciones que debería de tener

Título de la investigación: Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como “cosas” en la Ley N°30407.

Autor:

Guía de análisis de fuente documental – jurisprudencia nacional	
Objetivo específico dos: Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.	
Identificación de la fuente Corte Constitucional en sentencia C-041 de 2017	
Texto relevante	Ponderamiento
<p>Anota que el señalamiento de que solo las personas tienen derechos (enfoque fáctico) tiene como peligro entender que lo relacionado con las no-personas no resulta enjuiciable. En el caso de niños con deficiencias cognitivas son sujetos de una vida, poseedores de una presencia psicológica unitaria como de un bienestar experiencial, con independencia lógica de cuan valiosos puedan ser para los demás, pero el hecho de que no puedan ser autónomos o racionales, se pregunta ¿implicaría que estamos moralmente autorizados a hacer daño rutinariamente a estos individuos para beneficio de otros? Los animales aunque no tienen racionalidad y autonomía, como individuos sí poseen ciertas características especiales, son conscientes del mundo, tienen sensaciones de placer y dolor, se sienten seguros o amenazados, comunican sus deseos e intereses, experimentan bienestar y tienen una vida, por lo que toda la gente de buena voluntad está de acuerdo en que no se les debería matar o hacer daño de otro</p>	<p>Existe un entendido que solo aquellos considerados personas debían tener derechos, sin embargo, argumentaba que habían personas que carecen de independencia y no pueden valerse por sí mismas, como los niños, los cuales, tienen sus derechos y son valiosos para el entendimiento jurídico, pues el animal también es dependiente y carece de racionalidad, además de esto, puede percibir placer y dolor, sienten seguridad así como también perciben la amenaza, más aún, tienen un poder comunicativo respecto de sus intereses y experimentan bienestar, en pocas palabras, tienen una vida por lo que muchos coinciden en no matarlos ni hacerles daño. Nadie tiene un estatus moral diferenciado, ya sea un adulto o un recién nacido, solo una mayor responsabilidad respecto de su conducta, esto no se mide por el nivel cognitivo, simplemente tienen derechos a no ser maltratados, abandonados, privados de su libertad, etc. Tal y como se solicita para los</p>

modo rutinariamente para beneficiar a otros[105].

Para Regan no solo las personas tienen derechos. Atendiendo que individuos como recién nacidos de hecho la tienen, las personas no tienen un status moral supremo, ya que ninguna persona afirmaría que un adulto tiene más status moral que un recién nacido; y el hecho de que la persona sea la única capaz de ser agente moral no le concede un superior status moral, sino una responsabilidad adicional respecto a sus acciones. Tanto recién nacidos como individuos con deficiencias cognitivas, así como los animales tienen o deben tener derechos morales negativos, esto es, deberían tener el derecho a no ser maltratados, a que no se les prive de la libertad y a que no se les haga daño rutinaria e injustificadamente para beneficio de otros

animales.

Título de la investigación: Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como “cosas” en la Ley N°30407.

Autor:

Guía de análisis de fuente documental – Recurso de Nulidad	
Objetivo específico dos: Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.	
Identificación de la fuente Diario Oficial de la Unión Europea. (2010). Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. 30 de marzo del 2010.	
Texto relevante	Ponderamiento
Artículo 13. “(...) Unión y los Estados miembros, dado que los animales son seres sintientes, tendrán plenamente en cuenta las necesidades de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legislativas o administrativas y costumbres de los Estados miembros (...)”.	Esto mismo en el derecho internacional, nos muestra la relevancia de elevar el estatus del animal a algo más que simples cosas, pues no lo eran y no lo son, sino que más bien son catalogados seres sintientes partiendo del estudio de la ciencia y por lo cual, todos los estados deben de velar por este reconocimiento y posterior protección tal y como lo exhorta la Unión Europea en este texto citado.

**ANEXO 5
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo Segundo
 9.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guia de fuente documental**
 9.4. Autor(A) de Instrumento: Gustavo Luis Herrera Godoy

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 11 de junio del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09940210 Cel. 992303480

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como "cosas" en la Ley N° 30407".

Entrevistado/a: Rony Oriol Cuzco Magallán

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal y abogado

Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, penal y constitucional los animales son clasificados como bienes muebles, motivo por el cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto, en esa misma línea, apreciaría mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?

En mi opinión, incide mucho en la forma en que las personas que no están familiarizados con los animalitos no los respeten ni los traten como ellos se merecen.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?

Considero que sí, pues de acuerdo a la normativa nacional e incluso extranjera, si bien se podría considerar que los animales son seres sensibles, pero pese a ello dependen directamente del propietario o dueño, es por ello que, por el momento, no se podría variar su calidad de bienes muebles.

3. De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

Efectivamente influye, porque en nuestro país existe una cultura mínima o nula de respeto hacia los demás, en ese sentido, se advierte que las personas tienen aun menos consideración por los animales, y peor aun si la normativa los considera como bienes muebles o cosas.

Objetivo Específico N°1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

4. En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?

Que si bien la ley establece de manera general la protección y respeto hacia los animales, no basta con señalar algunos conceptos y modificar la norma penal vigente, si es que ello no va acompañado de una campaña intensiva de concientización para un verdadero cambio, el cual incluso puede ser incluido en la currículo escolar.

5. Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

La única protección que se ve, es la que los mismos dueños lo realizan de manera voluntaria, pues el común de las personas no respetan a los animales, menos aun velan por la integridad de los mismos.

6. Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

No, porque dicha norma no es conocida, tampoco tengo conocimiento que hubiera sido publicitada en su oportunidad, considerando que ya tiene más de seis años de vigencia.

Objetivo específico N°2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407.

7. En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?

Que si bien la norma regula dicho estatus, no se aprecia que a consecuencia de la misma se hubiera producido una mejora o beneficio para los animales.

8. Considera usted, ¿Qué el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

Por el momento no, pues se requiere contar con una base legal y con mayores estudios o evidencias que puedan avalar el cambio de la legislación, caso contrario, se podría declarar la inconstitucionalidad de la norma.

9. En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

Por el momento no.

FIRMA

NOMBRE: Rony Oriol Cuzco Magallán – DNI N° 42242635

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como "cosas" en la Ley N° 30407".

Entrevistado/a: Manuel Ibarra Trujillo

Cargo/profesión/grado académico: Docente Universitario - Maestría

Institución: Universidad Cesar Vallejo.

Objetivo General

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, penal y constitucional los animales son clasificados como bienes muebles, motivo por el cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto, en esa misma línea, apreciaría mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?

Dado las nuevas concepciones que se tienen respecto a la condición de los animales como seres sintientes, si tiene un impacto en razón que los niveles de protección que se le otorgan no son suficientes.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?

Si bien es cierto, en determinado momento la condición que el derecho le daba a los animales, era de cosas, de bienes muebles, podemos afirmar ahora que los nuevos enfoques jurídicos que se le otorgan difieren de la condición de cosa, objeto o bien mueble, y por el contrario se la dan la categoría de seres sintientes, seres no humanos sintientes entre otros calificaciones que ya merecen un tratamiento distinto.

3. De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

Definitivamente, dado que un sector considerable de la población no considera la posibilidad de una protección o categoría especial a los animales, lo que conlleva a que su trato sea también distinto, y en muchas ocasiones de menor o nula consideración, a pesar de encontrarse en la calidad de seres sintientes, según como lo ha demostrado la propia ciencia, y pueden verse la diversas literatura científica al respecto.

Objetivo Específico N°1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

4. En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?

Considero que la ley hace un intento importante respecto a la protección de los animales de compañía y en general, incluso al otorgarle una protección considerable, no obstante el problema se encuentra en la aplicación de la misma, ya que al no existir una valoración adecuada por parte de la autoridad y de la población sobre el cuidado y tratamiento de los animales, esto hace que lo regulado pueda resultar en la practica ineficaz.

5. Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

Existe en la norma legal, pero en la efectividad o eficacia de la misma, considero que no por diversos factores que van desde la capacitación y formación de la autoridad, hasta la valoración de la población sobre el tema.

6. Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

Estando a lo antes señalado, considero que no hay una real protección, es decir, podría afirmar que la vigencia efectiva de la norma, aun es insuficiente e incluso inexistente, y debe reforzarse.

Objetivo específico N°2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407.

7. En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?

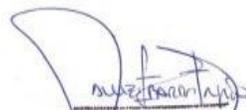
Es un intento importante de protección, no obstante su contenido sin mecanismos de aplicación que permitan su eficacia, lo convierten en una norma legal que aun no cumple su finalidad y objetivo.

8. Considera usted, ¿Qué el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

Ya existen regulaciones en al ámbito internacional que no solo le han dado un status de protección especial, sino que incluso le han otorgado un status constitucional de protección, lo que significa que no se puede negar esa posibilidad si tal como se ha demostrado científicamente, los animales son seres sintientes.

9. En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

Si bien es cierto, existe mecion al respecto en la regulación nacional, dado que el status otorgado permite que sea castigado o indemnizado el perjuicio que pueda generarse a los animales, no es menos cierto que este castigo o sanción, no necesariamente considera el ámbito de la valoración que la propia persona le da a los animales por razón de formar parte de su entorno emocional o vivencial mas cercano, respecto a dichos seres sintientes. No descarto la posibilidad razonada al respecto.



Manuel Ibarra Trujillo
ABOGADO
REG. CAL. 32704

Mtro. Manuel Herminio Ibarra Trujillo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como "cosas" en la Ley N° 30407".

Entrevistado/a: Katherine Pilar Rocha Arias

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta/abogada

Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, penal y constitucional los animales son clasificados como bienes muebles, motivo por el cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto, en esa misma línea, apreciará mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?
Es importante resaltar que el Perú ha dado un paso importante al legislar la protección de los animales domésticos de compañía, pero la forma en que esta incide sigue siendo deficiente pues no es posible reconocer la vida, la salud de los animales (artículo 3), si estos mismos tienen la calificación jurídica de cosas.
2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?
No, la respuesta de esta pregunta se desprende de la primera, pues si dentro de nuestra propia legislación se encuentra la protección a los animales domésticos de compañía y a su vez se les considera animales sensibles, esto no congruente con la calificación de bienes muebles puesto que, si revisamos el artículo 886 del Código Civil, podemos apreciar dentro de este listado a los objetos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, mas no habla de seres vivos cuya Ley protege su vida y salud.

3. De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

Si, la calificación jurídica que se le da a los animales como cosas dentro de nuestro marco legal influye en la visión de la sociedad, puesto que le resta importancia o valor a su protección, pues es diferente del daño que puedes realizarle a una cosa, que el daño ocasionado a un ser vivo no humano, y peor aun si el daño ocasionado se realiza sobre un bien propio, donde nadie podría tomar acciones legales por ello.

Objetivo Especifico N°1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

4. En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?
Afecta de manera negativa, pues si bien es cierto existe una protección a los animales domésticos de compañía esta contiene vacíos debido a que la calificación jurídica que se le da dentro del marco legal no es el adecuado.
5. Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?
En relación a la respuesta anterior, considero que la protección dada a los animales domésticos de compañía por la Ley N° 30407 es insuficiente, debido a los problemas que esta tiene al momento de la imposición de medidas sancionadoras partiendo desde el punto que no es posible que el sujeto activo de la acción delictiva sea el dueño, pues estamos hablando de la disposición que él realiza sobre bien propio donde el derecho no tiene injerencia.
6. Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?
No, considero que la Ley N° 30407 no alcanza una protección eficiente a los animales y por ende tampoco existe una sensibilización de la sociedad hacia los mismos puesto que, este tema es poco conocido debido a los pocos casos que trasciende de forma jurídica o aquellos en donde realmente se aprecia una sanción correspondiente, lo que se puede apreciar por el contrario es impunidad.

Objetivo específico N°2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407.

7. En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?
La manera en que afecta el estatus legal que se le da a los animales domésticos radica en la ineficiencia de la ley, por tanto afecta de una manera negativa, debido a que la regulación no esta siendo adecuada, haciendo mas difícil la finalidad de la ley que la garantizar el bienestar y protección de los animales domésticos.
8. Considera usted, ¿Qué el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?
Si, a lo largo de las respuestas brindadas dentro de esta entrevistas, se puede apreciar que existe una deficiencia en la ley que hace que esta deje vacíos que llevan a la impunidad, todo ello a raíz de la mala calificación del estatus hacia los animales como cosas, aun cuando estos son considerados dentro de la misma ley como seres sensibles, el tratamiento que se les da son de bienes inmuebles.
9. En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?
Si, considero que es importante brindarle la protección adecuada a los animales de compañía dentro de nuestra normativa, ello implica una sanción que sea aplicada de forma eficiente, y que regule de forma correcta los sujetos pasivos y activos de estas conductas delictivas teniendo en consideración que el dueño también es pasible de sanción.



KATHERINE PILAR ROCHA ARIAS
FISCAL ADJUNTA REGIONAL
FISCALÍA REGIONAL DE INVESTIGACIÓN PENAL
COMUNAL DE INVESTIGACIÓN PENAL
PUNTO DE VENTA

FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como "cosas" en la Ley N° 30407".

Entrevistado/a: Hector Adolfo Lachica Cavero

Cargo/profesión/grado académico: Final Adjunto / Abogado/Magister

Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, penal y constitucional los animales son clasificados como bienes muebles, motivo por el cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto, en esa misma línea, apreciaría mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?

No existe incidencia ya que la ley no define otra calificación distinta, sufriendo únicamente la atribución de ser sensibles.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?

Atendiendo que un animal doméstico no tiene capacidad total de uso o disfrute, siendo un ser dependiente en la totalidad del transcurso de su vida, es la calificación adecuada.

3. De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

El término jurídico cosa, es un título jurídico sobre el ser vivo, que no influye en la responsabilidad ambiental de los dueños sobre estos, ya que influye al propio ser humano por sus actividades de desarrollo.

Objetivo Específico N°1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

4. En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?

Incluye en mayor responsabilidad de la sociedad en dicho ser, al tener la obligación de respeto y cuidado sobre ellos.

5. Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

La normativa nacional, viene tratando de realizar una fórmula jurídica para la protección de dichos seres vivos, sin embargo, falta mayor difusión del mismo, a tener de la sociedad civil.

6. Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

Todo norma o ley, tiene un fin de controlar el trato y relación entre los seres vivos y no vivos en la sociedad, más si esta no es diseñada se convierte en ley en blanco.

Objetivo específico N°2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407.

7. En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?

Atendiendo que sin tener un uso total o parcial de uso o disfrute en todos sus ambientes, les da un ámbito de sensibilidad y determinación de trato civil sobre ellos.

8. Considera usted, ¿Qué el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

Al no tener la capacidad de valerse por sí solos durante toda su vida, sería una desafortunada manera de darle una calificación más humanizada.

9. En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

El Derecho Penal, es el mecanismo de última ratio de la sociedad para tratar la interrelación humana con el medio ambiente y más que buena sensación, la creación de protección debería ser más sensibilizada por medio de reconocer su grado de dolor seros.

FIRMA
NOMBRE:

Hector Adolfo Lachica Cavero
 REGIONALIZACIÓN PROVINCIAL (PI)
 TÍTULO: Abogado
 2° Piso, Calle San Agustín 3040, Centro de Maestros
 4. Av. Independencia de la Universidad César Vallejo
 www.univallejo.edu.pe - Tel: 051 944 441 100

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como "cosas" en la Ley N° 30407".

Entrevistado/a: Renzo Hector José Valverde Sing

Cargo/profesión/grado académico: Asistente / Abogado / Magister

Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, penal y constitucional los animales son clasificados como bienes muebles, motivo por el cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto, en esa misma línea, apreciaría mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?

Incide en que los animales nunca serán sujetos de derecho, como si lo son las personas, ya que estos no cuentan con capacidad de ejercicio de derechos.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?

Si, ya que si tomamos en cuenta lo establecido en el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano, los animales son bienes que pueden llevarse de un lugar a otro

3. De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

Si, ya que ahora la sociedad tiene una idea mas clara de cómo tratar a los animales y cómo se califica en nuestro ordenamiento jurídico.

Objetivo Especifico N°1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

4. En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?

Ahora los animales domesticos tendrán un mejor trato por parte de los seres humanos, por lo que la ley mencionada garantizar las condiciones de vida de los mismos.

5. Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

Podemos indicar que no hay una real protección a los animales domesticos, ya que la ley no ha sido efectivamente aplicado en los Gobiernos locales y regionales, generando así que persitan los casos de maltrato animal, conforme se puede ver en las noticias.

6. Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

La ley tiene una buena intención para con los animales; sin embargo, si las entidades obligadas a aplicarla no realizan las acciones pertinentes para aplicar la misma, sinceramente no habrá una real sensibilización en la sociedad sobre estos temas.

Objetivo especifico N°2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407.

7. En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?

El status legal que le da a los animales a través de la Ley N° 30407, no afecta de forma negativa a los mismos, por el contrario, les da un lugar en el ámbito jurídico con la finalidad de poder brindarles protección que tanto lo necesitaban, teniendo siempre presente que no pueden compararse con los seres humanos, al carecer de capacidad de ejercicio de derechos.

8. Considera usted, ¿Qué el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

No, ya que el Estado Peruano le ha brindado mayor protección a los animales que tanto necesitaban.

9. En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

- Considero que no, ya que basta con lo que el legislador ha establecido para los animales; lo que si correspondería para que haya una real protección para los mismos, es que exhorte a las entidades que se encuentran obligadas por ley a cumplir con lo dispuesto en la ley, que cumplan con emitir las ordenanzas correspondientes para que se pueda ejecutar de manera óptica lo normado.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como "cosas" en la Ley N° 30407".

Entrevistado/a: YEFRI LEYTER MORALES CERNA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO – ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Institución: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUENTE PIEDRA – PRIMER DESPACHO

Objetivo General

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, penal y constitucional los animales son clasificados como bienes muebles, motivo por el cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto, en esa misma línea, apreciaría mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?

Es importante diferenciar entre la existencia de bienes mueble e inmuebles, dentro de ellas están claramente diferenciados aquellos que ya han sido calificados por el código civil en sus artículos 885 (bienes inmuebles) y 886 (bienes muebles), apreciándose que en ninguno de los incisos se aprecia como califica la legislación nacional a los animales domésticos, por lo que la Ley de protección y bienestar animal debe aclarar su calificación e importancia en cuanto al grado de protección que tiene si es que se llegara a cumplir algunos de los supuestos que tiene consignada dicha ley.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?

No, esto se debe a que, los animales domésticos o silvestres, a diferencia de los bienes muebles, que son aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro como también que no, debido a que también están calificados como bienes muebles las acciones, títulos valores y otros, estos son por así decirlo controlados por el hombre, quien tiene el control sobre estos y puede manejarlos a su antojo, bajo su propia decisión estando en pleno uso de sus facultades mentales, a diferencia de los animales, quienes no necesariamente se movilizan por el mandato u orden de un ser humano, sino que también tienen cierto grado de comprensión sobre las cosas y de aquello que lo rodea, por lo que tiene conciencia y toma sus propias decisiones, las cuales no siempre van a ser razonables, y esto se debe a su propia naturaleza animal, sea salvaje o doméstica, todo depende del entorno al cual pertenece. Por tanto, la calificación de un animal no debe ser como bien mueble.

3. De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

Si, ello se debe a que a fin de garantizar la protección hacia los animales, es necesaria calificarlos como tal, debido a que en el Perú la comprensión e importancia de la protección hacia los animales es muy escasa y poco trabajada a nivel jurisprudencial, por lo que también es importante que las autoridades regionales y locales deben concientizar y capacitar a los funcionarios públicos encargados de velar por la prevención, protección y sanción hacia aquellos que no entienden la magnitud de la importancia del cuidado hacia los animales, en cualquiera de sus ambientes naturales del cual provienen.

Objetivo Específico N°1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

4. En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?

Considero que no afecta de algún modo dicha ley, y esto se debe a que la ley no es clara en algunos aspectos, tales como en qué situaciones específicamente aquellas que no son tan comunes puede sancionarse al dueño del animal, pues la propia ley señala que y cito: "Artículo 5.2: La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio [...]". La interpretación es literal, únicamente es responsable de las acciones de los animales domésticos, aquellos dueños mayores de edad que tengan pleno uso de sus facultades mentales, ello quiere decir que si un menor de edad esta en la calle con un perro de raza pitbull (altamente peligroso) y este ataca

a una persona, desfigurando su rostro u otra parte del cuerpo, dejándolo en estado de invalidez parcial, además de las secuelas físicas, psicológicas y económicas que va tener que sufrir la víctima, quien es responsable es el tutor del menor, hechos que lamentablemente no se da en la práctica, puesto que aunque se denuncie ante el Ministerio Público o PNP, la denuncia siempre va ser archivada, porque el tipo penal de lesiones, en cualquiera de sus formas (artículo 121, 122 del código penal), imputa el tipo penal únicamente a los seres humanos y no animales, es un hecho atípico, por lo que no existe sanción penal alguna contra el responsable, y este debe resolverse en un juzgado civil (pretensión económica), a fin de encontrar de alguna manera solución a las consecuencias del actuar de un animal doméstico, que por falta de pericia de su dueño, termina siendo objeto de represión social e incluso temor entre las personas que viven alrededor del hogar donde vive la mascota.

5. Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

No, porque no se aplica la ley tal como esta señalado en su contenido, y esto se ve claramente en las noticias cuando solo son mediáticas precisamente en casos donde la víctima ha sufrido graves consecuencias por la falta de cuidado del dueño del animal doméstico.

6. Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

No, quienes sensibilizan a la sociedad son las sociedades o agrupaciones sin fines de lucros que protegen los derechos de los animales, a través de todas las formas posibles de información en la que los ciudadanos puedan acceder, tales como redes sociales, periódicos, boletines informativos entre otros, y todo ello casi siempre es sin ayuda de las autoridades o funcionarios públicos, motivo por el cual no se comprende la importancia de esta ley y la forma en la que se puede proteger a los animales, quienes son seres sensibles y también sienten como los seres humanos, por lo que ello los hacen objeto de derecho que debe ser protegido por la ley, representada en sus autoridades de justicia (PNP, MP y PJ).

Objetivo específico N°2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407.

7. En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?

Considero que no lo afecta, y la respuesta a ello esta en la pregunta 4.

8. Considera usted, ¿Qué el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

Considero que no, porque esta calificación de "bien mueble", no es una interpretación literal, sino tácita, pues el código civil no lo menciona pero si engloba a otros bienes que no son considerados como tal, por lo que la misma ley nos da un alcance de la importancia de la protección hacia los animales domésticos y en cautiverio, señalando incluso las sanciones correspondientes si es que se da un determinado hecho que puede ser sancionado por la legislación peruana.

9. En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

Si, porque el Código Penal no considera el maltrato animal como una sanción penal, incluso si llegara a haber una denuncia, estoy 100% seguro que sería archivado, tengo trabajando en el Ministerio Público más de 2 años, y hasta la fecha no conozco algún caso de violencia contra animales domésticos o violencia de animales domésticos contra las personas, en este último si lo hubo, pero fue archivado y únicamente se soluciona en materia civil, solo para ver la pretensión económica, por lo que existe un vacío legal sobre la importancia de la existencia explícita de un artículo penal que especifique las formas y supuestos de hecho que pueden ser sancionables.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como "cosas" en la Ley N° 30407".

Entrevistado/a: Jessica Marlene Espinoza Cravero
Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial Penal de Uchobamba
Institución: Ministerio Público

Objetivo General

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, penal y constitucional los animales son clasificados como bienes muebles, motivo por el cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto, en esa misma línea, apreciaría mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?

Considero que esta bien que los animales sean considerados como objetos para tenerlos en casa, es el quien cumple la responsabilidad de su cuidado y de las consecuencias de los actos que realicen por lo consiguiente, los sensibles que admita esas responsabilidades.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?

Si, pero ya señalaste en la pregunta 1, es de su propiedad de un propietario o cuidador quien cubra las responsabilidades de atención, cuidado y también de los actos que realice el animal.

3. De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

Si pues tomar conciencia de que un animal es responsable y no algo que vive sin protección y cuidados.

Objetivo Específico N°1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

4. En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?

No afecta en nada la protección de animales sensibles de compañía por el contrario garantiza el bienestar y cuidado del animal.

5. Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

Legalmente si existe la protección el punto está en el cuidado real que le da cada persona a su animal doméstico de compañía que no les atienden como debe ser, no han tomado conciencia que es un ser vivo bajo su cuidado y responsabilidad.

6. Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

La ley está en cada lo que falta es que se realicen más campañas de educación y sensibilización a la sociedad para que conozcan la responsabilidad que implica tener un animal que no solo es un guardián o adorno, que es un ser vivo que no se le atiende, o trata como se debe a una responsabilidad, incluso penal a su dueño.

Objetivo específico N°2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407.

7. En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?

De ninguna manera afecta que se considere animales sensibles en la ley de Protección y bienestar animal con su estatus legal de objeto o bien mueble que tiene un propietario.

8. Considera usted, ¿Qué el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

No, pues efectivamente deben ser bienes para que tengan un titular del mismo que asuma su responsabilidad tanto de cuidado y bienestar como de las consecuencias de los actos del animal.

9. En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

No, esta bien como está por lo ya referido en las respuestas anteriores.

FIRMA
 NOMBRE:
 JESSICA MARLENE ESPINOZA CRAVERO
 FISCAL PROVINCIAL PP
 2ª FBR PROV. COCA. EXP. EN INICIACIÓN PROCESAL CONTRA
 LA VIOLENCIA Y LOS HECHOS DE ODIO CONTRA LAS MUJERES
 3° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como "cosas" en la Ley N° 30407".

Entrevistado : Job Josué Pérez Villanueva
Cargo/profesión/grado académico : Magister, Docente Universitario
Institución : Universidad Nacional de Huancavelica

Objetivo General

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.

Objetivo Especifico N°1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

Objetivo específico N°2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407.

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, pen constitucional los animales son clasificados como bienes muebles, motivo p cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto, en esa m línea, apreciaría mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguiú preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los anim domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?

NO EXISTE TAL CALIFICACIÓN DE -COSAS-, EL HECHO DE QUE SE LES DEN EFECTOS PATRIMONIALES A LOS -DUEÑOS- NO SIGNIFICA QUE SON -COSAS-

LA LEY 30406 EN SU ART. 14 LOS REPORTA COMO SERES SENSIBLES, ES DECIR SERES VIVOS.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?

NO, SON SERES SENSIBLES, POR TANTO SERES VIVOS, NO PODRÍA CALIFICARSE COMO BIENES MUEBLES. LOS BIENES MUEBLES NO TIENEN UN ATISGO DE SENSIBILIDAD.

3. De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

NO ENCUENTRO ALGUNA NORMA QUE SEÑALE TAXATIVAMENTE QUE LOS ANIMALES COMO -COSAS-, SIN EMBARGO LA CATEGORIA DE SEMOVIENTES DEL CODIGO CIVIL ELEVA A UNA CATEGORIA MEJOR QUE DE UNA SIMPLE COSA. ESTO, YA SE HA SUPERADO CON LA LEY 30406, EN SU ART. 14 LOS REPORTA COMO SERES SENSIBLES, ES DECIR SERES VIVOS.

LA NORMA EN ESTUDIO SEÑALA: "Artículo 7. Deberes del Estado El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente;..." Las COSAS NO TINES VIDA NI SALUD.

4. En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?

ESTANDO AL Artículo 21 DE LA LEY ACOTADA EN SU ULTIMO PARRAFO, SEÑALA: "Medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia aprobadas por los sectores competentes según corresponda"

AFECTA EN POSITIVO. YA QUE. EXIGE LOS MÍNIMOS CUIDADOS PARA DICHOS ANIMALES

5. Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

LA REAL PROTECCIÓN SERÁ EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA EN ESTUDIO. EXISTE UNA SEPARACIÓN DE REALIDADES ENTRE LA NORMA QUE PRESCRIBE LA HIPOTESIS Y LA REALIDAD OBJETIVA DEL MUNDO REAL. ENTONCES, LA AVERIGUACIÓN DE QUE SI EXISTE UNA REAL PROTECCIÓN, SERIA MATERIA DE ESTUDIOS DE CASOS ESPECÍFICOS.

6. Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

LOS PRESUPUESTOS NORMATIVOS EN GENERAL SON OPTIMOS PARA LOGRAR LOS FINES Y OBJETIVOS, SIENDO SIEMPRE ESTOS EFICIENTES EN SU REDACCIÓN, LA REALIDAD PRODRÍA SER DEFICIENTE.

EN RELACIÓN A LA TAREA DE SENSIBILIZACIÓN, EXISTE LOS IMPERATIVOS QUE EXIGE LA NORMA A LOS ENTES ANOTADOS EN DICHA LEY, A FIN DE QUE SE ABOQUEN A LOGRAR ENTRE OTROS "Medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia aprobadas por los sectores competentes según corresponda. ART. 21

7. En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?

AFECTA DE MANERA POSITIVA LOS IMPERATIVOS DE LA LEY N° 30407 EN PRO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS.

8. Considera usted, ¿Qué el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

LA LEGISLACIÓN ES SUFICIENTE, EL ASUNTO ES CUMPLIR LAS NORMAS EN SUS FINES Y OBJETIVOS.

9. En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

NO. IMAGINESE QUE EL CODIGO PENAL TIPIFIQUE UN ATROPELLO Y CONSIGUIENTE MUERTE DE UNA CAN, COMO HOMICIDIO CULPOSO. ESO SERIA EN PURO HUMANIZACIÓN DE LOS ANIMALES, ASUNTO QUE COMPLICARÍA AUN MAS NUESTRO SISTEMA PUNITIVO EN EVALUAR PRECISAMENTE LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS DE LAS PERSONAS Y ANIMALES. ES SUFICIENTE LO ANOTADO EN LOS PRESUPUESTOS SANCIONADORES EN SEDE ADMINSTRATIVO, Y LOS DEL CODIGO PENAL.

NO. EN EL CASO DE QUE UNA PERSONA COJA LA GALLINA DEL VECINO Y PREPARA CON DICHO ANIMAL UN SUCULENTO CALDO, ¿EL VECINO LO PUEDE DENUNCIAR POR QUITARLE LA VIDA, YA QUE ÉSTE ERA SU MASCOTA?, EN EL MISMO SENTIDO LOS DEMÁS ANIMALES DOMÉSTICOS.

NO. QUE ANIMALES ESTARÍN EN EL ORDEN DE PROTECCIÓN MEJOR POR EL CODIGO PENAL ¿UNA VACA O UN CUY?

SI HABLAMOS DEL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, ME QUEDO CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, EN EL: Texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Texto en: https://onx.la/1eQcc

[Handwritten signature]

FIRMA
NOMBRE: Mg. Job Josué Pérez Villanueva

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como "cosas" en la Ley N.º 30407".

Entrevistado/a: Edwin Mario Espinoza Oré

Cargo/profesión/grado académico: Abogado, Magister, Especialista de Causas

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima

Objetivo General

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley N.º 30407.

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, penal y constitucional los animales son clasificados como bienes muebles, motivo por el cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto, en esa misma línea, apreciaría mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?

Teniendo en cuenta que las Cosas en palabras simples es la denominación que se les otorga a los bienes muebles, no resulta correcta esa tipificación.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?

Todos los animales son seres vivos, y las cosas son bienes inanimados, yertos sin vida, por tanto, la comparación resulta intolerable.

3. De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

Por supuesto, en ese caso al ser equiparados como cosas (bienes muebles), el común de la gente no va otorgar, a los animales el estatus de seres vivos

Objetivo Específico N.º 1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N.º 30407 en el Perú.

4. En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N.º 30407?

Afecta sobre manera por cuanto perjudica el objeto de la ley, indicado en el artículo 3º, esto es, el de «proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal», en cuanto no faltaría personas que realizado el maltrato animal, evitar su sanción vía una excepción tratando de otorgarle una calidad interpretativa de cosa.

5. Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

Son muy pocas las personas (en el Perú) que protegen adecuadamente a los animales domésticos, comenzando de los canes y gatos, que resultan ser las mascotas más comunes, estos son maltratados por sus propios dueños, mención aparte merece las mal llamadas peleas de canes sobre todo los de raza pitbull, donde los propios criadores los crían con instintos asesinos, como los actos delictivos se suscitan al interior de los hogares de las mascotas poco o nada se puede hacer para una real protección de estos.

6. Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

Como es señalado en el punto que precede, además de acotar que, la mayoría de tenedores de animales domésticos los abandona, la gran mayoría los deja en circunstancia o condición de abandono en la vía pública, hasta estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Objetivo específico N.º 2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N.º 30407.

7. En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N.º 30407?

Si bien la nueva norma prohíbe las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias, es decir, que no atiendan indicaciones clínicas; el entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales; la crianza y uso de animales de compañía con fines de consumo humano; la utilización de animales en espectáculos de entretenimiento donde se fuerce a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural; y el comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tenga origen legal, entre otros; sin embargo quien o que entidad del estado ejerce el control para que no se susciten hechos de tal naturaleza.

8. Considera usted, ¿Que el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

Por supuesto, esta debe ser modificada teniendo en cuenta la legislación comparada, sobre todo la legislación argentina Ley 14346 de 1954, que fue pionera en su género, inclusive se adelantó a la declaración de los derechos de los animales dictada por la UNESCO en el año de 1978, además de la legislación española (Ley Orgánica 1/2015), que específicamente determina sanciones (especialmente) contra el maltrato y abandono de los animales

9. En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

Sería lo más sensato y correcto para encontrarnos a la par con los países más desarrollados, respecto a la protección de los animales domésticos, debiendo agravarse en caso de que el maltrato o abandono se realiza en presencia de niños, y la inhabilitación en el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para tenencia de los animales.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales de compañía como "cosas" en la Ley N° 30407".

Entrevistado/a: MILENA DEL PILAR AGUILAR VALLE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Objetivo General

Determinar cuál es la incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la ley N° 30407.

Premisa: Teniendo en cuenta que en nuestra legislación civil, penal y constitucional los animales son clasificados como bienes muebles, motivo por el cual existen diferentes posiciones jurídicas y morales al respecto, en esa misma línea, apreciaría mucho tener su opinión del tema respondiéndome las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera incide la calificación jurídica a los animales domésticos de compañía como cosas en la Ley 30407?

Si bien es cierto la mencionada Ley abarca la protección y bienestar del animal es decir, cuentan con una regulación que busca ampararlos, esta es deficiente en el extremo de su calificación como bienes muebles, por tanto la incidencia de esta calificación jurídica es negativa, pues bajo esta premisa de cosas la protección brindada a los animales de compañía deja grandes vacíos que generan impunidad en cuando a su salvaguarda.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los animales deben ser clasificados como bienes muebles en el código civil?

No, puesto que hablar de bienes muebles se refiere en términos sencillos a un objeto que puedes trasladar de un lado a otro, en pocas palabras un objeto inerte, en este caso al hablar de animales no podemos ponerlos en el mismo

lugar que un objeto pues estamos hablando de seres vivos, que si bien es cierto no tienen una capacidad de discernimiento, no deberían tener la calificación jurídica de objeto.

3. De acuerdo a su percepción ¿la calificación jurídica a los animales como cosas en nuestra legislación influye también en la visión que tiene la sociedad hacia los mismos?

Si, la calificación jurídica que se le da a los animales como cosas influye de manera negativa dentro de la visión que tiene la sociedad hacia los mismos, pues dejas de verlos como seres vivos para verlos como objetos inertes, generando un menor impacto en cuanto a la sensibilización de la sociedad con respecto de su protección.

esta forma se genera desprotección y por ende también poca sensibilización por parte de la sociedad ante estos casos.

Objetivo específico N°2

Analizar de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407.

7. En su opinión, ¿de qué manera afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407?

La manera en la que afecta el estatus legal de los animales domésticos en la aplicación de la ley N° 30407, es la desprotección de los mismos, que se genera debido a una calificación incorrecta.

8. Considera usted, ¿Qué el estatus de los animales reconocido en nuestra legislación debe modificarse?

Si considero que debería de modificarse, si bien es cierto se encuentra dentro de la ley la calificación de seres sensibles, lo que quiere decir que, los animales son seres vivos que cuentan con capacidad de sentir y por ende dotados de sensibilidad, estos no dejan de ser bienes muebles y se les da un tratamiento como tal.

9. En su opinión, ¿los animales domésticos deberían ser protegidos en el código penal con la creación de un nuevo título de delitos contra los animales como un nuevo bien jurídico protegido?

Considero que es un tema que requiere un amplio análisis y estudio, toda vez que el derecho penal debería ser la ultima ratio en el derecho, para lo cual primero tendría que existir una variación en su calificación, es decir, tratarlos legislativa y consuetudinariamente como seres sensibles y sientes que son, entonces si recién pensar en la inclusión dentro del código penal.

Objetivo Específico N°1

Analizar de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407 en el Perú.

4. En su opinión, ¿de qué manera afecta la protección a los animales domésticos de compañía respecto de la aplicación de la ley N° 30407?

La manera en que afecta la protección de los animales domésticos de compañía con respecto a la aplicación de la ley N° 30407, es negativa partiendo desde la calificación que se les otorga cuando lo que se busca es su protección como objetivo de la ley y por ende estaría generando una contradicción dentro de la misma, en donde no habría una correcta regulación dejando en desprotección a los animales de compañía cuando sus dueños actúen en contra de ellos.

5. Considera usted, ¿que existe una real protección a los animales domésticos de compañía?

No, si bien es cierto el que exista una ley enfocada en su protección y bienestar constituye un gran avance dentro de la legislación peruana, la protección dada aun es insuficiente puesto que constantemente podemos observar en medios de comunicación casos de maltrato animal, abandono y demás, de lo cual además de su calificación jurídica podemos inferir que la protección brindada no es suficiente.

6. Opina usted, ¿que la Ley 30407 alcanza una protección eficiente a los animales y sensibiliza a la sociedad para su buen trato?

No, considero que la ley cuenta con deficiencias para que la protección que otorga sea verdaderamente eficiente y este problema radica en su calificación jurídica como cosas, debido a que siendo de esta forma toda vulneración producida por su dueño (maltrato, abandono) no pueden ser pasibles de sanción alguna, pues al ser dueño de un bien este puede disponer de dicho bien como mejor le plazca, de



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Incidencia de la calificación jurídica a los animales domésticos como "cosas" en la Ley N°30407.", cuyo autor es HERRERA GODOY GUSTAVO LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA DNI: 09940210 ORCID: 0000-0003-1057-0413	Firmado electrónicamente por: EWENZEL el 30-11- 2022 15:10:38

Código documento Trilce: TRI - 0463340